

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S: M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía, REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para custodiar la propiedad rural y forestal y velar por la seguridad de la misma, se organizará en cada provincia una fuerza armada con el título de Guardia rural.

Art. 2.º Esta fuerza será organizada militarmente; dependerá del Director general de la Guardia civil, y estará subdividida en compañías que no excedan de 120 hombres ni bajen de 80.

Art. 3.º En cada compañía habrá un Capitan, un Teniente, un Alférez, un sargento primero, un sargento segundo, y por cada 20 hombres un cabo primero y otro segundo.

Art. 4.º Los cabos y guardias formarán un cuerpo independiente, procediendo unos y otros de la clase de voluntarios que deseen alistarse para servir dentro de las mismas provincias donde residan, los cuales serán filiados, estarán sujetos á la Ordenanza militar y disfrutará del fuero militar del ejército.

Art. 5.º En las Capitanías generales de los distritos habrá uno ó más Jefes que ejercerán una continua vigilancia sobre las compañías de Guardia rural de las provincias civiles que comprenda su territorio.

Art. 6.º Pertencerán al cuerpo de la Guardia civil, y por el mismo obtendrán sus ascensos, los Jefes, Oficiales y sargentos destinados al servicio de la Guardia rural.

Art. 7.º Al llevarse á efecto la organizacion del expresado cuerpo, los destinos de Jefes y Oficiales serán cubiertos por los de las mismas clases del de la Guardia civil que se hallen de reemplazo ó supernumerarios, y los de los sargentos por sargentos ó cabos de la misma Guardia civil. A falta de Jefes y Oficiales de reemplazo ó supernumerarios de la Guardia civil, se cubrirán las vacantes, y por solo una vez, por los del arma de infantería que tengan solicitado ó desde luego soliciten su ingreso en la Guardia civil, para el cual deberá observarse el orden de antigüedad entre los aspirantes, siempre que se hallen clasificados de aptos para el ascenso y no excedan los subalternos de la edad de 40 años.

Art. 8.º La fuerza de la Guardia rural en cada provincia se determinará por Mi Gobierno, oyendo á la Diputación provincial respectiva, la cual consultará previamente

las necesidades de cada localidad, correspondiendo á cada provincia hacer el abono de los gastos que ocasione la fuerza creada en las mismas.

Art. 9.º El cuerpo de Guardia rural dependerá para su servicio especial de los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento.

Art. 10. Cuando en cada provincia se encargue la expresada fuerza del servicio para que ha sido instituida, cesarán todos los cuerpos de guardería rural y forestal, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos, reservándose al Ministerio de Fomento el nombramiento de los empleados periciales para conservacion y mejora de los montes.

Art. 11. Mi Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley, y los de policía rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la Guardia rural y guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 760.000 escudos con destino á trasformar 100.000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara, conforme al modelo aprobado.

Art. 2.º Este crédito extraordinario ha de aplicarse, en la parte necesaria, á cubrir la contrata celebrada ya para la trasformacion en el sistema indicado de 50.000 fusiles, y el resto para igual operacion que debe hacerse en otros 50.000.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dará oportunamente cuenta á las Córtes de haberse realizado este servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado,

Vengo en relevar á D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Carlos, del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,
LORENZO ARRAZÓLA.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Rafael Jabat, Subsecretario del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,
LORENZO ARRAZÓLA.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena, Diputado á Cortes, y mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario que ha sido cerca de la Sublime Puerta,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,
LORENZO ARRAZÓLA.

El Sumo Pontífice, Pio Nono, profundamente conmovido al tener noticia de las desgracias ocurridas recientemente en las islas Filipinas y de Puerto-Rico, y deseoso de dar una señalada prueba del cariñoso interés que le inspiran los infortunados habitantes de las mismas, ha remitido al Gobierno de S. M., por conducto del Sr. Nuncio en esta corte, la cantidad de 19.000 rs. para alivio de aquellos desgraciados.

El Sr. Nuncio, animado de iguales sentimientos, ha destinado la suma de 2.500 rs. para el referido objeto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento, comerciantes, fabricantes y propietarios del puerto de Selva de Mar, provincia de Gerona, solicitando que se habilite aquella Aduana

para importar del extranjero duelas y flejes y para exportar á las provincias españolas de Ultramar los productos del país:

Vistos los dictámenes de las Autoridades locales, favorables á la pretension de los interesados:

Considerando que la Aduana de Selva de Mar está habilitada para exportar al extranjero los vinos del país, por cuyo motivo, y con el fin de facilitar la salida de los productos nacionales, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado, pues la concesion no perjudica á la Hacienda pública y redundará en beneficio de la agricultura:

Considerando que es asimismo conveniente proporcionar á la industria nacional tonelera la fácil adquisicion en el extranjero de las primeras materias, cuyo despacho debe confiarse á un empleado pericial para que no se perjudiquen los intereses de la Renta; la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer que se amplíe la habilitacion que hoy disfruta la Aduana de Selva de Mar para exportar vinos del país á las provincias españolas de Ultramar é importar del extranjero duelas y flejes con destino á la construccion de pipería; y que sea de la clase pericial el empleado que desempeñe el destino de Administrador de dicha Aduana, para que los despachos se verifiquen con la debida inteligencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1868.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia elevada á este Ministerio por D. Emilio Ferrier, Ingeniero director de las obras de explotacion de las minas del Vidasoa, en la jurisdiccion de Irun, solicitando que se habilite el punto denominado Osimbiribill, en el rio Vidasoa, para el embarque de mineral de hierro con destino á los puertos de Francia, por hallarse las referidas minas más próximas á este punto que á la estacion del ferro-carril del Norte y ser ménos costosa la conduccion por este medio:

En su vista:

Considerando que los informes emitidos por el Gobernador de Guipúzcoa, Administrador principal de Aduanas de San Sebastian y Comandante de Carabineros de la provincia son favorables á lo que se solicita; y considerando que los minerales de que se trata son libres de derechos á su exportacion, por lo cual ningun perjuicio se irroga á los intereses de la Hacienda en acceder á lo solicitado, favoreciendo al paso á la industria y productos del país; S. M. se ha dignado mandar que se habilite el punto denominado Osimbiribill, en el rio Vidasoa, para el embarque de mineral de hierro que de las precitadas minas se exporta al extranjero, con la debida autorizacion del Fielato de Aduanas establecido en el puente de Behovia, el cual vigilará las operaciones de carga, facilitando á su vez los correspondientes documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1868.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el art. 11 del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del 24 del corriente mes, para contratar el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico:

Vistas las disposiciones legales que el mismo artículo cita;

Vistas las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1842, 21 de Noviembre de 1846, 3 de Agosto de 1847, 7 de Enero y 27 de Marzo de 1848:

Vistas las partidas 213 y 214 del arancel vigente para la exaccion de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar, y las notas números 20, 21 y 22 que á las mismas partidas se refieren:

Considerando que por ningun concepto podria fundada-

mente suponerse que al citar el mencionado art. 11 del referido pliego de condiciones la ley de 1.º de Noviembre de 1837 la invocaba para tenerla por obligatoria en más que lo que de ella resulte vigente, segun corrobora el último párrafo del mismo artículo:

Considerando, por lo tanto, que la prohibicion terminante del art. 2.º de dicha ley, para cumplirla con arreglo al 11 del pliego de condiciones, debe entenderse modificada por lo dispuesto en las partidas 213 y 214 del arancel vigente, en que se resumen los efectos de todas las resoluciones anteriormente citadas:

Considerando que á pesar de no poder ni deber ser otra la inteligencia y aplicacion del art. 11 del repetido pliego de condiciones, desde el momento en que pudiera surgir la duda ó hacerse presumible alguna dificultad en su aplicacion, conviene precisar en términos absolutos su recto y genuino sentido; la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar, para inteligencia de los que aspiren á contratar el indicado servicio de vapores-correos, que la referencia del art. 11 del pliego de condiciones á la ley de 1.º de Noviembre de 1837 no se extiende á más de lo que de ella ha quedado vigente, y que en este concepto, para la matrícula y abanderamiento de los buques que á aquel servicio se destinen, se procederá siempre como lo consientan las reglas generales que estén en vigor al realizarse el contrato, previo el anunciado concurso, y principalmente á lo establecido en las partidas 213 y 214 del arancel vigente y las notas que á ellas se refieren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1868.

MARFORI.

A los Gobernadores superiores civiles de Cuba y Puerto-Rico.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del día 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.		
D. R. I. M.....	»	12
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
El Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.....	1.000	
D. Leopoldo García y Peña, Habilitado del regimiento húsares de la Princesa, á nombre de dicho cuerpo.....	80	1.080
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ALBACETE.		
Los Directores, Secretarios y empleados de Beneficencia.....	14'900	
El Director y empleados del Instituto de segunda enseñanza.....	23'700	38'600
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BARCELONA.		
La sociedad titulada <i>Tertulia Catalana</i>	»	32'800
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.		
El Director y Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza.....	»	18'500
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CASTELLÓN.		
Los Directores y Ayudantes de Caminos y empleados del Municipio.....	»	18'800
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.		
El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Astigarraga.....	62	
El id. id. de Deva.....	63'300	
El id. id. de Villafranca.....	100	225'300
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LÉRIDA.		
El Catedrático y dependientes del Instituto provincial.....	»	11'600
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.		
Sr. Gobernador.....	16	
Secretaría del Gobierno, Seccion de Estadística, Comision de cuentas é Inspeccion de vigilancia.....	12'700	
Consejo provincial.....	17'200	
Seccion de Fomento.....	10'700	
Administracion de Hacienda pública.....	20'600	

Contaduría de Hacienda pública.....	8'200	
Tesorería de Hacienda pública.....	7'800	
El Ayuntamiento del pueblo de Carballino.....	50	150'300

DEPOSITADO EN EA SUCURSAL DE SANTANDER.

El Administrador y empleados de la Administracion de Hacienda pública.....	34'291	
La comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion.....	7'124	
El Inspector y Subinspector de vigilancia.....	5	46'415

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TARRAGONA.

El Ilmo. Sr. Obispo.....	100	
El Alcalde, Presidente de la Junta.....	10	
D. Joaquín Piñol y Navas, Vocal de id.....	10	
D. Vicente Lopez Oliván, Dean é id.....	10	
D. José Piñol y Fucho, Vocal de id.....	10	
D. Francisco Torrabadella, Provisor de la Diócesis..	8	
D. Pablo Sitjar, Secretario de Cámara y gobierno..	4	
D. Juan Corominas, Vicesecretario.....	2	
D. Hilario Torrent, familiar de S. Ilma.....	1	
D. Benito Franch, Brigadier Gobernador.....	10	
D. Antonio Sanz y Sanz, Arcipreste de la Catedral..	4	
D. Juan Paiges, Chantre de id.....	4	
D. Francisco Vidal, Canónigo.....	4	
D. Francisco Vilaret, id.....	4	
D. Sebastian Martinez, id.....	2	
D. José Aleixandri, id.....	2	
El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Perelló.	46'956	
El id. id. de Albiñana.....	28'900	
El id. id. de Nou.....	9'600	
El id. id. de Aleixar.....	5	275'456

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TOLEDO.

La Junta provincial de la capital.....	100	
El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Magan.	16'850	
El id. id. de La Guardia.....	20	136'850

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VALLADOLID.

El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Villanueva de Duero.....	7'678	
El id. id. de Villamuriel de Campos.....	6'112	13'790

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZARAGOZA.

La Junta de la villa de Pina.....	27'700	
Varios vecinos del pueblo de Alfoque.....	9'672	37'372

TOTAL..... 2.097'683

Suscrito anteriormente..... 113.900'734

Suma..... 115.998'417

A las ocho y treinta minutos de la mañana de ayer 31 de Enero fondeó en el puerto de Vigo, procedente de la Habana, en 15 días y nueve horas de navegacion, el vapor-correo *España*, conduciendo la correspondencia de las Antillas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Enero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por D. Pio Gonzalez Montes, en representacion de sus cinco hijos menores Doña Eloisa, Doña Angela, Doña Enriqueta, Don José y D. Francisco Montes y Gonzalez, con D. José Herrera y Ortega, marido de Doña Leonor Arispon, sobre peticion de herencia:

Resultando que D. Francisco Gonzalez Montes otorgó testamento en 3 de Agosto de 1849 ante el Escribano del número de esta corte D. José Garcia Varela y cinco testigos, vecinos y residentes en ella, instituyendo por única y universal heredera á su mujer Doña Leonor Arispon; y que en 17 de Noviembre del mismo año otorgó otro testamento el propio D. Francisco Gonzalez Montes ante el referido Escribano Varela y los testigos llamados y rogados al acto, D. Manuel Caldeiro, D. José Izaguirre, D. Antonio Lopez, D. Pablo Lastra y D. Manuel Barragan y Cortés, residentes en esta capital, de los cuales solo firmaron el registro los tres últimos, por el que revocó sus anteriores disposiciones y nombró por sus únicas y universales herederas á sus tres sobrinas Doña Eloisa, Doña Angela y Doña Enriqueta Montes y Gonzalez, hijas de su hermano D. Pio, y á los demás que pudiese tener este en su matrimonio con Doña Anastasia Gonzalez:

Resultando que fallecido D. Francisco Gonzalez Montes el día 23 de Diciembre de 1861, por haberse arrojado por un balcon de la casa en que ha-

bitaba, se procedió á formar inventario de sus bienes, y personada en Marzo de 1862 su viuda Doña Leonor Arispon, con presentacion del testamento de 3 de Agosto de 1849, se sobreseyó en las diligencias y se la hizo entrega de los bienes inventariados:

Resultando que D. Pio Gonzalez Montes, con presentacion del segundo de los testamentos referidos, entabló demanda en 1.º de Agosto de 1863 en representacion de sus hijos, exponiendo que despues de los antecedentes referidos habia aparecido el citado testamento de 17 de Noviembre de 1849, segun el cual no era ya Doña Leonor Arispon heredera de su marido, sino que lo eran los hijos del demandante: pidió se les declarase herederos de su difunto hermano, dándoles la posesion y propiedad de los bienes hereditarios, y condenando á Doña Leonor Arispon á que los devolviera con los frutos producidos desde el dia 3 de Abril de 1862:

Resultando que Doña Leonor Arispon impugnó la demanda, solicitando se declarase nulo el segundo testamento otorgado por su marido, puesto que ninguno de los tres testigos que le autorizaban era vecino de Madrid, debiendo tenerse presente que aun cuando se decía asistieron cinco, el mismo testamento revelaba la falsedad de tal aserto, puesto que de haber asistido se habria exigido la firma de todos, y faltaban las de los primeros, que eran los de más edad y más caracterizados, y uno de ellos el oficial mayor del Escribano: que el segundo y cuarto eran hijos de familia, y por lo tanto no podian considerarse como vecinos; el tercero pupilo del Escribano autorizante y primo carnal del mismo, y el quinto un jóven estudiante de la carrera del Notariado, residente en esta corte mientras la siguió:

Resultando que el demandante replicó que los cinco testigos del testamento reunian las cualidades de la ley, por ser todos mayores de 14 años, habiendo este Supremo Tribunal fijado en sus sentencias de 17 de Diciembre de 1858 y 29 de Diciembre de 1859 la verdadera acepcion en que debia tomarse la palabra *vecino* con aplicacion á los testigos testamentarios:

Resultando que practicada prueba por las partes dictó sentencia la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 6 de Mayo de 1867, que no fué enteramente conforme con la del Juez de primera instancia, declarando herederos testamentarios de D. Francisco Gonzalez Montes á los hijos del demandante, y condenando en su consecuencia á Doña Leonor Arispon á la devolucion de los bienes hereditarios, con los frutos producidos desde la contestacion á la demanda:

Resultando que Doña Leonor Arispon interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 1.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, segun la cual para que un testamento hecho ante Escribano público se tenga por acabado, es preciso se hallen presentes tres testigos á lo ménos, vecinos del lugar en donde el testamento se hiciere.

2.º La Real orden de 20 de Agosto de 1849, en la que no se comprenden como vecinos los hijos de familia, citada por este Supremo Tribunal en sentencia de 10 de Mayo de 1867 para decidir una competencia, siendo por tanto aplicable á todos los casos en que se trataba de declarar lo que se entendia por vecino; infraccion que se habia cometido del propio modo por haber firmado solamente tres testigos del testamento en cuestion, á pesar de haber manifestado el Escribano que concurrieron á su otorgamiento cinco testigos, y entre ellos un estudiante transeunte y el pupilo del Notario.

Y 3.º Y aun en el caso de tenerse por idóneos á los cinco testigos, la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 25 de Octubre de 1861, referente á que la presencia de los testigos de un testamento debe ser continua hasta la terminacion del acto, ó sea hasta que la escritura quedé otorgada y firmada por los concurrentes; toda vez que no recordando dos de los expresados cinco sujetos su asistencia al acto, siempre resultaria la falta de continuidad indispensable.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que para la validez del testamento hecho ante Escribano público deben estar presentes á verlo otorgar tres testigos á lo ménos, vecinos del lugar donde se hiciere; y que sin Escribano han de concurrir á lo ménos cinco testigos tambien vecinos, si pudiesen ser habidos, conforme á la ley 1.ª, titulo 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que al acto de otorgar el testamento de 17 de Noviembre de 1849 no solo estuvieron presentes tres testigos, sino cinco, residentes todos en esta capital, con el Escribano que de ello da fe; y que por residir aquellos en el lugar del otorgamiento tenian la calidad de vecinos para el efecto de la citada ley, como así lo ha declarado ántes de ahora este Supremo Tribunal; y segun esto no hay la infraccion que en el primer motivo del recurso se pretende:

Considerando que la vecindad que exige la Real orden de 20 de Agosto de 1849 es para el caso que allí se determina, y de ninguna manera seria aplicable al de que se trata, porque su objeto no se extendió á definir las condiciones de la vecindad exigida por las leyes á los testigos testamentarios:

Considerando que por lo expuesto tampoco existe la que en el 2.º se supone, porque solo hayan firmado el testamento tres de los cinco testigos que lo presenciaron, y que entre estos lo fueran un estudiante y el pupilo del Notario, respecto á que por la ley no se hallaban entónces incapacitados para serlo:

Y considerando que en el tercer fundamento del recurso viene á hacerse supuesto de la cuestion, al pretender que no hubo unidad de contexto en el acto de otorgar el testamento, solo porque dos de los cinco testigos no recordaban haber asistido al mismo, de lo cual no puede inferirse ni que hayan dejado de asistir, contra lo que certifica el Escribano, ni que no haya existido la debida continuidad en el otorgamiento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Leonor Arispon, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—

Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Enero de 1868.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Con arreglo á la autorizacion concedida á esta Direccion general por Real orden fecha 28 de Agosto último, ha acordado la venta de 5.500 quintales métricos de plomo de primera y 1.400 de segunda que existirán en los almacenes de las minas de Linares en fin de Febrero próximo.

La subasta se celebrará el dia 29 del citado Febrero, á la una, en este centro directivo, ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo que presidirá el acto, el señor segundo Jefe del mismo, el Asesor general ó un Delegado suyo y el Escribano mayor de Hacienda; en Barcelona y Sevilla á presencia de los Gobernadores de dichas provincias, con asistencia de los respectivos Escribanos de Rentas; y en Linares ante la junta de subastas de aquel establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la expresada Real orden, que se halla inserto en la GACETA de 21 de Setiembre último, *Boletines oficiales* de Barcelona y Jaen fecha 25 del propio mes, y en el de Sevilla del 4 de Octubre siguiente: hallándose además de manifiesto los citados pliegos en los puntos en que ha de tener lugar la subasta.

Las fianzas para hacer proposicion, con arreglo á lo estipulado en la condicion 7.ª del pliego, consistirán en 2.750 escudos para el plomo de primera y 700 para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, en la forma que expresa la referida condicion.

Los precios mínimos admisibles para la indicada subasta se fijarán por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado para abrirlo en la subasta de esta corte, como establece la condicion 1.ª del pliego.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura, y despues á la del pliego en que consten los precios mínimos admisibles.

Dada dicha hora sin presentacion de pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 21 de Setiembre último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno quintales métricos de plomo de primera por el precio de escudos quintal; quintales métricos de plomo de segunda por el precio de escudos quintal, y quintales métricos de alcohol por el precio de escudos quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

NOTA. Haré el pago en la Tesorería de

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Enero de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

El dia 15 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, se celebra nueva subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo determinado en Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado, para contratar el suministro de aceite comun necesario en dicha Casa de Moneda en lo que resta del actual año económico.

El tipo máximo admisible es el de 613 milésimas de escudo por cada litro, y las demás condiciones se expresarán en el pliego que está de manifiesto en la referida Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 escudos en efectivo, sujetándose para su redaccion al modelo que se expresa á continuacion,

Madrid 29 de Enero de 1868.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite comun con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el resto del actual año económico de 1867-68, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de (expresado por letra) cada litro.

(Fecha, firma y domicilio.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de Medicina.

Está vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Ampliacion de la Patología general y de la Anatomía patológica, con ejercicios prácticos y aplicacion del microscopio, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública y al 8.º del Real decreto de 19 de Julio anterior, entre Catedráticos supernumerarios de Madrid y Universidades de distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 22 de Enero de 1868.—El Director general, Severo Catalina.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE FEBRERO DE 1868.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1867 A 1868.

CAPS.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	CAPÍTULOS.	SECCIONES.	TOTALES.
SECCION 1.ª—CASA REAL.				
1.	Dotacion de S. M. la REINA.....	283.333,333		
2.	— de S. M. el REY.....	20.000		
3.	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	20.416,666		
4.	— de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.....	16.666,666		
5.	— de Doña María Luisa Fernanda y su familia.....	16.666,666		
6.	— de S. M. la Reina Madre.....	25.000		
			382.083,331	
SECCION 2.ª—CUERPOS COLEGISLADORES.				
<i>Senado.</i>				
1.	Personal.....	1.958,333		
2.	Diario de las Sesiones.....	1.784,500		
3.	Dependientes.....	1.480,750		
4.	Material.....	2.410,333		
<i>Congreso de los Diputados.</i>				
11.	Personal de las oficinas del Congreso.....	8.029,583		
12.	Material de id.—Gastos ordinarios.....	6.050		
			21.713,499	
SECCION 3.ª—DEUDA PÚBLICA.				
<i>Deuda consolidada.</i>				
2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	9.570,873		
4.	Resultas de ejercicios cerrados de Deuda consolidada.....	91.844,901		
<i>Deuda amortizable.</i>				
8.	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	640.058,582		
12.	Amortizacion de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	2.083		
13.	Idem del personal.....	100.000		
			843.557,356	
SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA Y PENSIONES ESPECIALES.				
1.	Cargas de justicia corrientes.....	123.128,634		
2.	Idem atrasadas.....	141,791		
			123.270,425	
SECCION 5.ª—CLASES PASIVAS.				
1.	Obligaciones de Clases pasivas.....	"	1.502.390	
TOTAL de las obligaciones generales del Estado.....				2.873.014,611
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.				
SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.				
1.	Sueldo del Presidente y personal de la Secretaría.....	2.100		
2.	Material de la Presidencia y gastos de representacion.....	2.490		
3.	Personal del Consejo de Estado.....	26.870		
4.	Material de id.....	916		
<i>Estadística.</i>				
5.	Personal de la Junta y Direccion de Estadística.....	2.410		
7.	Personal de las Secciones provinciales.....	6.040		
8.	Idem de trabajos catastrales.....	12.800		
9.	Material de id.....	2.000		
			55.626	
SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO.				
1.	Personal de la Administracion central.....	10.700		
2.	Material de id.....	2.000		
3.	Personal del Cuerpo Diplomático y Consular.....	68.129		
4.	Material de id.....	11.608		
5.	Personal de la seccion de Correos de gabinete.....	2.808		
6.	Material de id.....	50		
7.	Personal del Tribunal de la Rota.....	6.283		
8.	Material de id.....	334		
9.	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica....	1.500		
10.	Material.—Gastos extraordinarios, ordinarios y transitorios.....	822		

11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	730	
12.	Material de id.....	184	
13.	Gastos diversos.....	14.750	
14.	Idem de los ramos productivos.....	385	
15.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		224,910
			<hr/>
			120.507,910

SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio.

1.	Personal de la Secretaría.....	14.817	
2.	Material de id.....	8.000	
3.	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	15.652	
4.	Material de id.....	667	
5.	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	203.401	
6.	Material de id.....	16.500	
8.	Personal de Médicos forenses y otros gastos.....	2.500	

Obligaciones eclesiásticas.

11.	Personal del Culto y Clero.....	959.659	
12.	Material de id.....	376.601	
13.	Personal de Religiosas en clausura.....	65.080	
14.	Material de id.....	37.400	
15.	Personal del Tribunal de las Ordenes.....	3.143	
16.	Material de id.....	284	
17.	Cargas de justicia y otros gastos.....	3.965	
19.	Congregaciones religiosas.....	6.448	
20.	Reparacion de templos y gastos de instruccion de expedientes.....	48.500	
			<hr/>
			1.762.017

SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA.

Servicio general de Guerra.

1.	Personal de la Administracion central.....	50.420	
2.	Material de id.....	13.150	
3.	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	22.010	
4.	Material de id.....	800	
5.	Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comision.....	77.525	
6.	Idem del Cuerpo de Estado Mayor y Secciones-archivos.....	24.722	
7.	Idem de cuerpos del ejército.....	1.300.000	
8.	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	63.096	
9.	Material de id.....	6.444	
10.	Personal del Cuerpo Administrativo del ejército.....	68.275	
11.	Material de id.....	3.131	
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	48.222	
14.	Idem de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	17.764	
15.	Idem de inválidos de Atocha y compañías fijas.....	19.947	
17.	Subsistencias militares.....	550.000	
18.	Utensilios.....	64.006	
20.	Material de remonta y cria caballar.....	56.609	
21.	Personal de hospitales.....	28.645	
22.	Material de id.....	97.000	
23.	Trasportes, postas y correos militares.....	2.451	
24.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	10.000	
25.	Personal del material de artillería.....	299.676	
26.	Idem del material de ingenieros.....	136.943	
27.	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	86.940	
28.	Idem de Presidios.....	6.180	
29.	Material, gastos diversos.....	8.230	
30.	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	11.280	

Guardia civil.

32.	Personal de la Direccion general.....	3.225	
33.	Material de id.....	250	
34.	Personal de Planas Mayores y tercios.....	384.000	
35.	Material de provision de piensos.....	26.790	
36.	Utensilios.....	6.924	
			<hr/>
			3.494.599

SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA.

1.	Personal de la Administracion central.....	14.000	
2.	Material de id.....	2.500	
3.	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el Administrativo.....	105.381	
4.	Material de id.....	18.672	
5.	Personal de las oficinas de los Departamentos.....	11.165	
6.	Material de id.....	3.385	
7.	Personal de tercios navales.....	37.269	
8.	Material de id.....	3.170	
9.	Personal de arsenales.....	131.834	
10.	Material de id.....	135.549	
11.	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	145.244	
12.	Material de id.....	103.551	
13.	Personal de establecimientos científicos.....	11.261	
14.	Material de id.....	370	
16.	Gastos diversos.....	8.478	
18.	Material de hospitales.....	10.779	
19.	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	3.044	
20.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	20,800	
21.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	981.618,680	
22.	Fomento de arsenales y buques.....	123.532	
Adicional.	Gastos de la guerra del Pacifico.....	33.612	
			<hr/>
			1.884.435,480

SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Servicio general de Gobernacion.

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	27.000
2.	Material de id.....	6.108
3.	Idem de Pósitos, gastos de visita.....	142
4.	Personal de Gobiernos de provincia.....	47.400
5.	Material de id.....	17.053
6.	Personal de Vigilancia.....	99.231
7.	Material de id.....	22.563
8.	Idem de la Guardia civil.....	15.000
9.	Personal de Beneficencia.....	3.125
10.	Material de id.....	19.415
11.	Personal de Policía sanitaria.....	12.020
12.	Material de id.....	9.391
13.	Personal de visita de los ramos de Beneficencia y Sanidad.....	167
14.	Idem de Presidios y casas de correccion.....	13.988
15.	Material de id.....	111.823
16.	Personal de Telégrafos.....	83.100
17.	Material de id.....	33.600
18.	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	447
19.	Material de id.....	684
20.	Personal de Fiscalías de imprenta.....	1.134
21.	Material de id.....	134

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

22.	Personal de la redaccion de la GACETA.....	500
23.	Gastos de visitas de Establecimientos penales.....	1.560
24.	Personal de Correos.....	77.321
25.	Material de id.....	223.470

Obras extraordinarias.

27.	Establecimientos penales.....	20.000
-----	-------------------------------	--------

Ejercicios cerrados.

30.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	219.960,984
-----	----------------------------------------------------------------------	-------------

1,066.331,984

SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO.

Servicio general de Fomento.

1.	Personal de la Administracion central.....	22.000
2.	Material de id.....	4.000
3.	Personal de la Administracion provincial.....	20.445
4.	Material de id.....	976

Agricultura, Industria y Comercio.

5.	Personal de Agricultura y Montes.....	29.000
6.	Material de id.....	13.000
7.	Personal del ramo de minas.....	29.200
9.	Personal de Comercio.....	11.000
10.	Material de id.....	2.020
11.	Idem de gastos generales.....	1.000

Instruccion pública.

12.	Personal del Real Consejo.....	366
13.	Material de id.....	83
14.	Personal de primera enseñanza.....	2.262
15.	Material de id.....	3.986
16.	Personal de segunda enseñanza.....	4.347
17.	Idem de Universidades, Escuelas y pensionados.....	15.300
18.	Material de id.....	17.100
19.	Personal de las Reales Academias.....	19.000
20.	Material de id.....	5.615
21.	Idem para fomento de las letras.....	10.400
22.	Obras en los edificios del ramo.....	4.000

Obras públicas.

23.	Personal facultativo de Obras públicas.....	85.400
24.	Material de id.....	24.030
25.	Idem de nueva construccion de carreteras, reparacion y conservacion.....	1.047.000
27.	Personal facultativo de ferro-carriles.....	25.200
28.	Material de id.....	11.000
29.	Personal de riegos.....	3.600
30.	Material de id.....	47.630
31.	Personal de puertos, faros y boyas.....	14.390
33.	Material de construcciones.....	22.300
34.	Personal y material de portazgos, pontazgos y barcajes.....	22.200

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

35.	Material de Instruccion pública.....	600
36.	Idem de administracion de fincas.....	100

1.598.550

SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	11.308,712
2.	Material de id.....	2.303,333

3.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	22.383,333	
4.	Material de id.....	975	
5.	Personal del Tesoro público y sus dependencias.....	34.997,896	
6.	Material de id.....	7.286,386	
7.	Gastos diversos.....	78.251,676	
8.	Personal de Contabilidad y sus dependencias.....	43.108,320	
9.	Material de id.....	3.402,916	
10.	Gastos, impresiones, alquileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad.....	731,974	
11.	Personal de la Caja de Depósitos.....	6.266,666	
12.	Material de id. y sus sucursales.....	2.249,977	
13.	Personal de la Direccion de la Deuda pública y sus dependencias.....	20.991,666	
14.	Idem de las Comisiones de Lóndres y París.....	2.566,666	
15.	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	1.440	
16.	Idem de las Comisiones de Lóndres y París.....	877,500	
18.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	7.073,323	
19.	Material de id.....	767,333	
20.	Alquileres y obras de carácter general y otros varios gastos.....	4.412,455	
<i>Gastos de contribuciones y rentas públicas.</i>			
21.	Personal de la Administracion central.....	27.991,333	
22.	Material de id.....	2.508,332	
23.	Personal de Inspectores de Rentas Estancadas y Loterías.....	1.116	
24.	Material de visitas y sueldos de agentes del Subsidio.....	6.706,183	
25.	Personal de la Administracion provincial.....	157.081,339	
26.	Material de id.....	21.480,924	
27.	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.....	7.412	
28.	Idem del impuesto de minas.....	80	
29.	Personal de las Administraciones y Fielatos de Consumos.....	6.658,400	
30.	Material de id.....	171,800	
32.	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	3.180	
33.	Material de id.....	78.000	
34.	Portes de papel sellado, premios de expedicion de id. y matrículas.....	6.973	
35.	Premio de expedicion de documentos de vigilancia, sellos de correos, derechos procesales y sellos telegráficos.....	21.575	
36.	Personal de las Fábricas de tabacos.....	14.451	
37.	Material de id.....	546.367	
38.	Portes, fletes, premios de expedicion.....	217.918,600	
39.	Personal de Salinas.....	8.824	
40.	Material de id.....	11.776	
41.	Portes, fletes, premios de expedicion y gastos de repeso de la sal.....	231.921,033	
42.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	35.000	
43.	Gastos diversos de id.....	1.720	
44.	Personal del Giro mútuo del Tesoro.....	1.283,333	
45.	Material de id.....	13.004	
46.	Personal del Departamento del Grabado y Casas de Moneda.....	7.094,065	
47.	Material de id. y gastos generales.....	125.994,809	
48.	Personal de las minas de Almaden y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares, Falset y Marbella.....	8.042	
49.	Material de id.....	108.658	
50.	Personal y material para la conservacion de las suprimidas Fábricas de salitre, azufre y pólvora.....	735	
51.	Gastos de administracion de los bienes del Estado, del Clero y secuestros.....	6.991	
52.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	428.321,832	
53.	Idem del Resguardo de puertos.....	17.806	
54.	Material del cuerpo de Carabineros.....	8.809,777	
55.	Idem del Resguardo de puertos.....	1.804,596	
56.	Personal del Resguardo especial de Consumos.....	22.099,375	
57.	Material del mismo.....	751,832	
58.	Personal del Resguardo especial de Sales.....	36.025	
<i>Minoracion de ingresos.</i>			
59.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	325,133	
60.	Ganancias de la Lotería.....	1.166.666	
61.	Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores.....	10.758,612	
62.	Primas, indemnizaciones, descuento de pagarés de Aduanas y derechos de las Juntas sanitarias.....	10.845,992	
63.	Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	9.530.100	
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
65.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	181,800	
66.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	16.720,911	
Adic.	Para formalizar pagos en suspenso.....	308	
			13.183.633,763
SECCION 9.ª—MINISTERIO DE ULTRAMAR.			
1.	Personal de la Administracion central.....	10.200	
2.	Material de id.....	1.666,666	
3.	Personal del Archivo general de Indias.....	494,830	
4.	Material de id.....	66,666	
5.	Gastos diversos.....	166,666	
			12.594,828
SECCION 10.—GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.			
1.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	90.881	
2.	Gastos especiales de venta.....	22.486	
4.	Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	50.723,612	
			164.090,612
SUMAN los gastos de los departamentos ministeriales.....			23.342.386,577
TOTAL por el presupuesto de 1867 á 1868.....			26.215.401,188

Madrid 29 de Enero de 1868.—José González Bréto.

Madrid 29 de Enero de 1868.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion para cubrir las obligaciones del mes de Febrero próximo.—Barzanallana,

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el plazo prefijado por la ley desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Vizconde de Biota, sin que el inmediato sucesor haya solicitado y obtenido la Real cédula correspondiente en su favor; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez su vacante, por si los que tuviesen derecho á él quieren ejercitarle, debiendo en este caso dirigir las reclamaciones oportunas al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial que les corresponda en el término de seis meses, fijados al efecto en las referidas disposiciones.

Madrid 29 de Enero de 1868.—El Director general, José Magáz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º—Sociedades.

Por Real orden de 30 de Diciembre último se ha dignado S. M. la RERNA (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, denegar la autorizacion que tenia solicitada para constituirse la sociedad de seguros mútuos de empleados titulada *La Administracion*.

En su consecuencia, y estando funcionando dicha sociedad en concepto de provisional, he acordado declararla disuelta y en liquidacion, disponiendo que se publique este acuerdo en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de cuantas personas se hallen interesadas en la referida sociedad, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 43 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Madrid 29 de Enero de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

4048

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

Doña Ignacia de Maltrana me entregó el 27 del actual 500 escudos con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta corte que á mi juicio estuviesen más necesitados; y hallándose la Casa-Inclusa en esta situacion, he aplicado la referida cantidad al citado establecimiento.

Lo que he acordado hacer público por medio de los periódicos oficiales, como una muestra de agradecimiento por el generoso donativo de la referida señora de Maltrana.

Madrid 29 de Enero de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

COMISION ESPECIAL DE EFECTISTAS.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada para la amortizacion de titulos de sisas de esta villa el dia 27 del corriente en las Casas Consistoriales ante la comision especial de liquidacion.

Se han presentado á dicha subasta 399.684 escudos nominales en 39 proposiciones, á los tipos desde 3'890 á 7 escudos por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

Nombres de los proponentes.	Títulos admitidos.	Valor nominal.	Tipos.	Su importe.	
				Escs.	Mils.
D. José Tamarit Guerrero.	5	13.744	3'890	5.346	416
D. José Martinez.....	1	408	3'900	159	120
D. Lorenzo Abad.....	4	14.554	3'950	5.729	080
D. Antonio de las Peñas..	1	7.376	3'990	2.943	024
D. José María Agüero...	1	1.976	3'995	780	412
D. Manuel Cosmen.....	23	30.928	4	12.371	200
D. Francisco Perez.	20	46.000	4'124	18.970	400
D. Juan Bautista Mejias..	16	46.112	4'149	19.131	868
D. Vicente Martinez....	1	8.560	4'150	3.552	400
D. Manuel Valenzuela...	9	23.352	4'170	9.737	784
D. Pedro Gomez.....	11	32.208	4'200	13.527	360
D. Evaristo Fernandez...	10	3.392	4'200	1.424	640
D. Francisco Alvarez (parte de la proposicion).....	28	14.872	4'249	6.319	102
	130	243.432		100.001	806

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relacion se presentarán en la Contaduría de este Ayuntamiento el dia 17 de Febrero próximo, de doce á tres de la tarde, con los títulos ofrecidos en la forma prevenida en las condiciones de la subasta, á fin de realizar su importe.

Madrid 28 de Enero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Marqués de Villamagna.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de la viuda y herederos de D. Manuel Santa Cruz, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Toledo,

se les cita por la presente para que se personen en esta de mi cargo, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les conviene; pues de no hacerlo podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1868.—José Rivero.

4049

Por segunda vez se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Ramon Labrada, Jefe del Negociado de efectos que fué de la Caja general de Depósitos, ó á quien les represente, con el fin de notificarles cierta providencia; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 29 de Enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

4050

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

El Teniente que fué del extinguido batallon provincial de Guadalajara, D. Joaquin Arjona y Zuluaga, se presentará en este Gobierno militar para enterarle de un asunto de su interés.

Madrid 28 de Enero de 1868.—De orden de S. E., el Teniente Coronel de E. M., Secretario, Félix Jones.

4038

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arrienda en pública y doble subasta, por término de dos años, contados desde 16 de Junio próximo, y precio en cada uno de 4 000 escudos, la caza volátil del Real lago de la Albufera; y para su remate se ha señalado el dia 15 del inmediato mes de Febrero, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Bailía general de Valencia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas.

Palacio 13 de Enero de 1868.—El Secretario general, Fernando Cosgayon.

3713—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Secretaría del Ayuntamiento de Taboada, en esta provincia, se halla vacante.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha de esta publicacion, acompañando á ellas sus hojas de servicios y demás documentos que se previenen en el Real decreto de 19 de Octubre de 1863.

Orense 6 de Noviembre de 1867.—Lucas S. Quiñones.

4043—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GAUCIN.

D. Aurelio Rodriguez Atienza, Abogado de los Tribunales de la nacion y Alcalde-Corregidor de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por pase á otro destino del que la desempeñaba, se hace saber para que en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA OFICIAL, presenten los que aspiren á obtener dicho destino y se hallen adornados con los requisitos que la ley previene, la solicitud correspondiente, acompañada de la documentacion necesaria; advirtiéndose que dicha Secretaría se halla dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales.

Gaucin 27 de Enero de 1868.—Aurelio Rodriguez Atienza.—Por mandato de dicho señor, Juan Bautista Romero, Secretario interino.

4053—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAHERMOSA.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 400 escudos anuales, satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos, con obligacion de asistir gratis 200 familias pobres designadas por el Ayuntamiento, pudiendo hacer los contratos particulares con los otros vecinos que no sean pobres para su asistencia, si lo tienen por conveniente, por no existir en esta villa ningun otro de Medicina. Dicha vacante se anuncia por término de 30 dias, á contar desde que el presente aparezca en *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, dirigiendo sus solicitudes los aspirantes á esta Alcaldía; teniendo obligacion el Facultativo de los reconocimientos de quintas y casos de mano airada, sin perjuicio de exigir derechos cuando la ley lo mande. Esta poblacion se compone de 958 vecinos, y las bases establecidas para su provision constan en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villahermosa 27 de Enero de 1868.—Tomás Andújar.

4059

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia acordada en el dia de ayer por el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano infrascrito, á instancia del Procurador Don Pedro Elvira Lopez, en nombre del Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri, se cita por medio del presente edicto á D. Rafael Muñoz y Bradi, para que dentro del término de 15 dias presente en este Juzgado la liquidacion que se le previno en auto de 22 de Enero de 1862; bajo apercibimiento de procederse á lo que corresponda.

Madrid 29 de Enero de 1868.—Jacinto Zapatero.

4070

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de D. Domingo de Hormaeche y Echevarría, vecino que fué de esta corte, para que en el preciso y último término de 20 días que se señala, contados desde esta publicación, se presenten en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y Escribanía de D. Olallo Mejía á hacer uso del que se crean asistidos; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 4095

Por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 21 de Enero de 1868, el Ilmo. señor D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto estos autos ordinarios promovidos por D. Juan Verdejo y Lopez, representado por su Procurador D. Manuel Martín Veña, contra D. Nicolás Adolfo Lardonnois y D. Pedro Papon, súbditos franceses, sobre rescisión de un contrato; cuyos autos se han seguido por la rebeldía de los demandados con los estrados del Juzgado:

Resultando que D. Nicolás Adolfo Lardonnois y D. Pedro Papon vendieron por escritura pública á D. Juan Verdejo y Lopez la propiedad del privilegio que habían obtenido en España por un procedimiento de su invención para la limpieza de bordados y pasamanería de oro y plata y sus imitados, conviniendo los vendedores con el comprador como una de las condiciones del contrato, si bien no se consignó en el documento público por considerarla transitoria, en que los primeros enseñarían al segundo prácticamente las operaciones del sistema, á cuyo fin habían de permanecer en esta corte todo el tiempo necesario:

Resultando que Verdejo entregó á los vendedores el precio convenido, y llegado el día señalado para dar principio á la enseñanza práctica, Lardonnois en vez de concurrir se marchó al extranjero, y su consocio al hacer aplicación de las instrucciones escritas que ámbos habían facilitado á Verdejo, solo consiguió resultados contrarios á lo que debía esperarse:

Resultando que por contener la escritura de cesion del privilegio defectos que era preciso subsanar previamente no pudo tomarse razon de ella en el Ministerio de Fomento, y aunque el comprador subsanó el que le correspondía, no lo hicieron del mismo modo los vendedores en cuanto á los suyos:

Resultando que en vista de lo expuesto, y previo acto conciliatorio celebrado con Papon sin avenencia, D. Juan Verdejo ha interpuesto demanda ordinaria solicitando que se declare haber lugar á la rescisión de la venta del privilegio, y por lo tanto se condene á los demandados á que le devuelvan la cantidad de 144.000 rs., precio de aquella, con los intereses legales, y pago de todas las costas:

Resultando que admitida la demanda y seguido el pleito en rebeldía de los demandados, ha practicado el actor una extensa prueba en apoyo de los hechos por él expuestos:

Considerando que se ha demostrado en autos que los vendedores del privilegio faltaron al contrato privado, complemento necesario del público, de enseñar al comprador prácticamente las operaciones del sistema, y que además procedieron con dolo, puesto que las instrucciones escritas que le dieron, bien por falta de expresión ó por ser falso el sistema, no producen, según dictámen pericial, los resultados propuestos, como tampoco lo habían producido los ensayos hechos por uno de los demandados:

Considerando que ámbos hechos son constitutivos de rescisión conforme á las leyes 21, 57 y 62, título 5.º de la Partida 5.ª, y que igual efecto causan las faltas contenidas en la escritura pública, no imputables al demandante, y así á los demandados, las cuales impiden que se tome razon del contrato y pueda consiguientemente utilizarse el privilegio, según lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 27 de Febrero de 1826;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la rescisión del referido contrato de venta, y condeno á D. Nicolás Adolfo Lardonnois y D. Pedro Papon á que devuelvan á D. Juan Verdejo la cantidad de 14.400 escudos, precio de aquella, con los intereses legales de esta suma desde que la percibieron, y pago de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en los diarios oficiales y se fijará en los estrados, lo pronuncio, mando y firmo, de que el infrascripto Escribano da fe.—Antonio María de Prida.—Licenciado Manuel García Rodrigo. 4092

D. Mariano Blanco Arismendi, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Urbano y Vega, vecino y del comercio de esta capital, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á oír las providencias que se dicten en los autos ejecutivos que contra él y los herederos de D. Juan Antonio Nieto y Centrena siguen los Sres. Marqueses de Santa María, Condes de Torre-Arias, y á otorgar escritura de venta de las fincas que les están embargadas para reintegrar á dichos actores de la cantidad de 15.000 duros que les adeudan, y las costas causadas y que se originen en dicho procedimiento ejecutivo; en la inteligencia que pasado el referido plazo sin verificarlo se procederá por el Juzgado á otorgarle y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 22 de Enero de 1868.—Blanco.—Por mandado de S. S., Nicolás del Castillo. 4094

Sentencia.—En Madrid, á 30 de Diciembre de 1867, el Sr. D. En-

rique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, habiendo visto los autos demanda ordinaria promovida por D. Sinforiano Boyet y Criado, de esta vecindad, su Procurador D. Manuel Isarria, contra el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, D. Juan de Dios Isla y Moscoso y Doña Antonia Portela, vecinos que fueron de esta dicha capital, y por la defunción de estos dos últimos contra sus causahabientes ó herederos, todos constituidos en rebeldía, sobre liberación de tres cargas reales que pesan sobre la casa sita en esta corte y su calle de Atocha, números 37 moderno, 8 antiguo, de la manzana 234, impuesta respectivamente por D. Matías Angel Gonzalez, D. Juan de Dios y Doña Petronila Isla y Moscoso y por los curadores de Doña Laureana Criado, en escrituras otorgadas en 17 de Mayo de 1784 por ante Francisco Escribano, en 28 de Julio de 1777 ante Juan Francisco Mellado, y 7 de Febrero de 1825 ante Francisco Alcazar:

Resultando que la demanda interpuesta se funda en los siguientes hechos: primero, que D. Sinforiano Boyet y Criado es dueño en propiedad de la casa expresada, que la heredó de su difunta madre Doña Laureana Criado y Pajares como su único y universal heredero, según el testamento otorgado por esta en 17 de Mayo de 1854 ante el Escribano de este número D. Claudio Sanz y Barea: segundo, que dicha finca tiene sobre sí tres gravámenes cuya cancelación no se ha hecho, según aparece de la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de esta capital, que presentó, y que son las siguientes: la obligación que contrajo D. Matías Angel Gonzalez de contribuir con 19 pesos al mes á D. Juan de Dios Isla y Moscoso por los días de su vida y no más, como una de las condiciones con que este le hizo cesion y donación de la finca, según escritura otorgada en 17 de Mayo de 1784 ante el Escribano de número D. Francisco Escribano, de que se tomó razon en la extinguida Contaduría de Hipotecas de esta corte en 27 del propio Mayo, y para seguridad quedó hipotecada la casa de que se trata: una fianza que prestaron D. Juan de Dios y Doña Petronila de Isla y Moscoso por el citado D. Matías Angel Gonzalez á responder de la cobranza de ciertos bienes del mayorazgo de Doña Ana de Mendoza que poseía la Vizcondesa de las Torres de Luzón, con la obligación de entregar en la Depositaria general de esta villa 8.000 rs. vellon cada año por término de 24, mediante la entrega que se hizo á dicha señora para la reedificación de tres casas, según escritura otorgada en 28 de Julio de 1777 ante Juan Francisco Mellado, tomada razon en 7 de Agosto del propio año; y una obligación que contrajeron los curadores de Doña Laureana Criado, de que pagaría á Doña Antonia Portela, viuda en terceras nupcias de su padre D. Antonio Criado, la suma de 33.336 rs. 22 mrs. en el término de tres años y medio y plazos iguales de medio año, con el interés del 4 por 100 anual á rebatir en equivalencia de otra igual cantidad que se había adjudicado á la Doña Antonia Portela en efectos de la tienda vidriería, los cuales quedaron á favor de la menor según escritura otorgada en 7 de Febrero de 1825 ante Francisco Alcázar, tomada razon en 10 del mismo mes, folio 5.º del índice, que esta última carga fué satisfecha en los plazos que expresan los recibos unidos, declarándose la libertad de la hipoteca por la escritura otorgada en 28 de Julio de 1828 ante el Escribano D. Miguel de Llamas, cuya copia igualmente fué presentada; y concluyó solicitando se declarase que la casa expresada estaba libre de las cargas que quedan especificadas, por haber caducado y prescrito de conformidad con las disposiciones legales que citó, y que en su consecuencia se ordenase al Registrador de la Propiedad su cancelación en la forma y modo prescrito por la ley Hipotecaria, para lo cual ha interpuesto la correspondiente demanda ordinaria, solicitando que con ella se emplazase á las personas que aparecían estar interesadas en dichas cargas ó sus herederos:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado, fué emplazado personalmente con ella el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, y por edictos que se fijaron en los sitios de costumbre y se insertaron en la GACETA, *Boletín* y *Diario oficial de Avisos* de esta corte D. Juan de Dios Isla y Moscoso y Doña Antonia Portela, y por su defunción sus causahabientes ó herederos, y que en el improrogable término de nueve días compareciesen á contestarla por medio de Procurador con poder bastante:

Resultando que pasado este término sin haber comparecido, les fué acusada rebeldía, habiéndose declarado contestada la demanda respecto al Ayuntamiento, á quien se hizo saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento y hecho un segundo llamamiento á los D. Juan de Dios Isla y Moscoso y Doña Antonia Portela, como tampoco hubiesen comparecido, se mandó continuar el curso de los autos entendiéndose las diligencias sucesivas de los estrados del Juzgado; y continuada la tramitación con los estrados del Juzgado por los trámites establecidos en la ley de enjuiciamiento civil, fueron recibidos á prueba, en cuyo trámite se han practicado, á instancia del demandante, el cotejo de la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad y de la escritura otorgada ante el Escribano Llamas; y concluso su término, entregados los autos para alegación, lo ha hecho el demandante, y declaró contestado respecto de los demandados, por lo que fueron llamados á la vista los autos citadas las partes:

Resultando que para mejor proveer se mandó traer á ellos la partida de defunción de D. Juan de Dios Isla y Moscoso, lo que tuvo efecto, apareciendo en ella que aquel falleció en la villa de Illescas el día 27 de Setiembre de 1809:

Considerando que toda acción hipotecaria por derechos reales ó mistos se conceptúa prescrita á los 30 años, según la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, y que bajo tal concepto es procedente la caducidad que se pretende de las obligaciones que aparecen subsistentes en el Registro de la Propiedad de esta corte por la casa de la calle de Atocha, números 37 moderno, 8 antiguo de la manzana 234, perteneciente á D. Sinforiano Boyet y Criado, por exceder su duración de la época marcada, y ya por no haber comparecido nadie á deducir contra la pretensión al efecto formulada;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda promovida por el D. Sinforiano Boyet y Criado, y en su consecuencia prescritas las acciones hipotecarias que pudiesen asistir á los demandados, sus causahabientes ó herederos para reclamar por virtud de las obligaciones contraídas por

D. Matías Angel Gonzalez, D. Juan de Dios y Doña Petronila Isla y Moscoso y por los curadores de Doña Laureana Criado por escrituras de 17 de Mayo de 1784 ante Francisco Escribano, 28 de Julio de 1777 ante Juan Francisco Mellado, y 7 de Febrero de 1825 ante Francisco Alcázar; mandando que se cancelen las inscripciones que de tales cargas existen en el Registro de la Propiedad de esta corte, para lo que se expida el correspondiente mandamiento por duplicado.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en los estrados del Juzgado y hará notoria por medio de edictos que se insertarán en la GACETA, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de esta corte, así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Enrique Morales.—Juan Joaquín Jimenez.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me refiero. Y para hacerla notoria en la GACETA DE MADRID por rebeldía del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta corte, D. Juan de Dios Isla y Moscoso y Doña Antonia Portela ó sus herederos ó causahabientes, y conforme a lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo en Madrid á 15 de Enero de 1868.—Juan Joaquín Jimenez.

4072

CÓRTEES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Sesion celebrada el dia 31 de Enero de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y veinticinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando, con fecha 28 del actual, que S. M. la Reina (Q. D. G.) se habia servido señalar la hora de las nueve y media de la noche del dia 29 para recibir á la diputacion encargada de presentar á su sancion el proyecto de ley conciliando al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario para transformar 100.000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara.

Quedaron publicadas como leyes, y se acordó que se archivaran, las siguientes:

La relativa á conceder al Sr. Ministro de la Guerra un crédito extraordinario para transformar 100.000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara.

Y la de organizacion de la Guardia rural.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Congreso de señores Diputados participando, con fecha 29 del corriente mes, haber llevado á la sancion de S. M. el proyecto de ley de organizacion de la Guardia rural.

Tambien lo quedó de que el Sr. Marqués de Castilleja del Campo se excusaba de asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Pasaron á las comisiones respectivas tres exposiciones, á saber:

Una de varios comerciantes e industriales establecidos en esta corte, pidiendo al Senado se sirva desestimar la base segunda de las que contiene el artículo 1.º del proyecto de ley de arreglo de Tribunales.

Otra de varios comerciantes de Tarragona, con la pretension de que se sirva modificar el proyecto de ley sobre unificación de fueros manteniendo la existencia de los actuales Tribunales.

Y la última de los Profesores normales de primera enseñanza de las escuelas públicas de Aranjuez y Ciempozuelos, haciendo varias observaciones al proyecto de ley de instruccion primaria.

El Senado quedó enterado de que la comision inspectora de las operaciones de la Direccion de la Deuda pública habia elegido Presidente al Sr. Senador D. Gabriel de Aristizabal y Secretario al Sr. Diputado D. Manuel María Herreros.

Fuó aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de exámen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á las del Sr. D. Juan Antonio Estrada y Sepúlveda, Marqués de Villapanés.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado é ingresó en la sétima seccion el Sr. Marqués de Villapanés.

Se adhirieron á la resolucion unánime del Senado en la votacion del proyecto de ley concediendo al Sr. Ministro de la Guerra un crédito extraordinario para transformar 100.000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara, los Sres. Marqués del Duero, Marqués de Santa Cruz, Don Ramon de Barrenechea, Marqués de los Velez, Conde de Santa Marca, Don Andres Caballero, Marqués de Salamanca y Marqués de Valieras, anunciando el Sr. Presidente que constaria en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma del artículo 59 de la de orden público.

Leido dicho dictámen, y abierta discusion acerca del artículo único de

que constaba, no hubo ningun Sr. Senador que pidiese la palabra en contra, quedando por consiguiente aprobado sin debate alguno.

Procediéndose acto continuo á la votacion definitiva del referido proyecto, resultó aprobado por 87 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*.

Duque de Valencia.—Arazóla.—Marqués de Roncali.—Marfori.—Orovio.—Souza.—Caballero (D. Antonio).—Cueto.—Marqués de Falces.—Palma y Vinuesa.—Conde de Montefuerte.—Campuzano.—Sanz (D. Miguel).—Marqués de la Habana.—Sanchez Ocaña.—Rentero y Villa.—Lopez Vazquez.—Marqués de Santiago.—Hurtado.—Gil Osorio.—Moreno.—Benavides.—Marqués de O'Gavan.—Conde de Velarde.—Conde de Torre Mata.—Seijas Lozano.—Gonzalez Romero.—Señor de Rubianes.—Bravo Murillo.—Conde de Sevilla la Nueva.—Mayalde.—Conde de la Cañada.—Marqués de Jura Real.—Marqués del Puerto.—Navarro.—Santistéban.—Eguizabal.—Oliván.—Martinez de Espinosa y Tacon.—Castro y Rojo.—Rivero (D. Felipe).—Soria.—Fernandez San Roman.—Estrada y Gonzalez.—Gutierrez de Kubalcava.—Liminiana.—Marqués de Benámez.—Marqués de Villavieja.—Marqués de Ciga.—Zapatero y Navas.—Chico de Guzman.—Cárdenas.—Vincent y Vives.—Marqués de Remisa.—Conde del Real.—Baron de Cortes.—Vazquez Queipo.—Conde de Torre Diaz.—Ezpeleta (D. Fermín).—Gonzalez Elipse.—Conde de Fabraquer.—Trúpita.—Escudero (Don Antonio).—Vizconde de la Armería.—Marqués de Albranca.—Conde de Guendulain.—Conde de Santa Marca.—Conde de la Peña del Moro.—Marqués de Villapanés.—Lopez Serrano.—Marqués de Mudela.—Torres Valderrama.—Conde de Villafianca de Gaitán.—Duque de Medinaceli.—Conde de Campo-Alanje.—Beruete.—Fernandez Casariego.—Otero y Velazquez.—Marqués de Villaseca.—Conde de Romera.—Tejada.—Marqués de Manzanedo.—Morales Puideban.—Marqués de Bedmar.—Duque de Moctezuma.—Sevilla.—Sr. Presidente.

Total, 87.

Señores que dijeron *no*.

Monares.—Rodriguez Vaamonde.—Pastor.—Marqués de Valderrazo.—Infante.

Total, 5.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos de que tratar, se avisará por papeleta para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.

En las tres.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Berlin, fecha 28 de Enero, la Reina, el Príncipe y la Princesa Real asistieron, así como el Conde de Bismark, al baile dado la víspera en la Embajada de Inglaterra.

Los Embajadores de Rusia y de Austria conferenciaron con el Conde de Bismark el dia 27 por la mañana.

En las reuniones mejor informadas de la capital de Prusia se considera infundada la noticia de la retirada de M. Benedetti, haciéndose notar al mismo tiempo las excelentes relaciones que existen entre el Embajador francés y la alta sociedad de Berlin.

En la próxima semana, segun la *Correspondencia austriaca*, comenzarán bajo la presidencia del Ministro de la Guerra los debates acerca de las reformas que hayan de introducirse en la organizacion del ejército de Austria. Componen la comision el Feld-Mariscal Ramming y los Generales Hartung, S. Quentin, Gablenz, Philippowitch, Marsieich y Moring.

El General italiano Mezzo-Capo ha recibido la gran cruz de la Orden de Leopoldo.

La *Gaceta oficial de Viena* se expresa en los términos más favorables respecto del éxito del empréstito húngaro, é indica que los ferro-carriles que se construirán con las cantidades que se obtengan de dicho empréstito serán elementos de prosperidad para todo el Imperio, que se halla muy interesado en el feliz término de aquella negociacion.

Enumera la *Gaceta* las considerables ventajas que ofrece el empréstito y la simpatía con que ha sido acogida su emision, y expresa la conviccion de que no solamente cubrirá la suscripcion todo el empréstito, sino que será muy pronto colocado en personas de arraigo.

Segun el *Diario de Roma*, Alemania se adhiere á las manifestaciones de los católicos de las demás naciones en el asunto relativo á la independencia del Papa, por medio de los mensajes prusianos elevados al Rey Guillermo, por las resoluciones de la Universidad de Munster en favor del Padre Santo, por los donativos recogidos para Roma y por el mensaje que la ciudad de Munich ha presentado al Rey de Baviera.

Asegura la *Gaceta de Florencia* que el día 27 de Enero fué pedida oficialmente en Turin la mano de la Princesa Margarita, hija del difunto Duque de Génova, para el Príncipe Humberto.

Anuncia el *Times* que el proyecto de empréstito francés por valor de 7.600.000 libras esterlinas ha producido favorable impresion en la Bolsa de Lóndres y en la Cité. Las entregas á plazo de más de 20 meses son aceptadas por muchas personas, añade el periódico inglés, y este hecho indica que la paz no será turbada en ese período.

Anuncia la *Correspondencia rusa* que en la próxima primavera empezarán las obras de construcción del ferrocarril entre Finlandia y San Petersburgo. Parece que esta vía férrea atravesará los montes Ourales, y su realización gigantesca contribuirá á la trasformacion moral, política y social de Rusia.

Con fecha 28 de Enero anuncian de San Petersburgo haber autorizado el Gobierno la emision de un empréstito por obligaciones de millon y medio de libras esterlinas para la construcción de un camino de hierro de Orlow á Witebs, emision que ha sido confiada á MM. Thomson Bonard y compañía.

Contradictorias son las noticias relativas á Grecia: por una parte la prensa griega cita rudos combates ocurridos en Lakos y Zourva, en los cuales los candiotas han rechazado á las tropas otomanas; y por otra las correspondencias de Constantinopla mencionan la pacificación de la isla, la nueva organización de la misma y el próximo regreso del Gran Visir, llegando á indicarse que la Puerta intenta retirar parte de las tropas que habia enviado á la isla.

El ejército inglés en Abisinia ha ocupado á Goom Gooma, distante 12 millas de Senaffe. El General Napier, segun las últimas noticias, se dirigia hácia Antalo, capital de la provincia de Enderta y una de las principales ciudades del Tigré.

INTERIOR.

MADRID.—Segun anuncia un colega, anteayer llegó á Madrid el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, que viene á tomar parte en las sesiones de la alta Cámara.

— Anteayer fueron entregados en la Contaduría del teatro de la Zarzuela, á la comision encargada del baile de Beneficencia para las desgracias de las Antillas, los efectos que se expresan á continuacion:

El Sr. Isern una magnífica manta de viaje.

El comercio titulado *La corona de Oro* una dulcera de china y una escribanía de bronce.

D. Emilio L. Arbona una relojera bordada.

La *Mahonesa* dos lindas cestas de dulces.

D. Felipe Ibarra un cajon de cigarros habanos.

La *Dalia azul* un joyero y dos floreros.

Los Sres. Eguía y sobrino una cigarrera, una frasería de bronce para esencias y un vaso de cristal de colores.

Asimismo los Sres. Muñoz y Mejía una elegantísima talma, salida de teatro, y el perfumista Sr. Fortis tres canastillos de flores perfumados y dos *bouquets* de flores artificiales, tambien perfumados.

Tambien han entregado en la Contaduría de la Zarzuela el Sr. Plantey una caja con seis pañuelos de seda, y el Sr. Meneses, fabricante de objetos de metal blanco, un par de candeleros de dicho metal.

— El Sr. D. Fausto Miranda, Director de la compañía de los ferrocarriles del Noroeste de España, ha experimentado la dolorosa pérdida de un hijo de pocos meses de edad, que falleció anteayer. Acompañamos en su pesar al Sr. Miranda, cuyo corazón ha pasado en poco tiempo por el aciago trance de ver privados de la vida á dos de sus queridos hijos.

— Mañana celebrará la sociedad *La Madrileña* baile en sus salones de la calle de Carretas, que no dudamos estará tan concurrido y animado como los anteriores. Lo espacioso del local y el gusto con que está adornado hacen muy cómoda y agradable esta reunion.

ÍNDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL MES ANTERIOR.

En 1.º—Real decreto mandando que las Secciones del Consejo de Estado continúen compuestas para 1868 como lo están actualmente.—Número 1.º

Real orden declarando improcedente la admision de un recurso conten-

cioso-administrativo interpuesto á nombre de D. Joaquin Grau contra la Real orden que se cita.—*Idem*.

Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Cristóbal Morales Ruiz sobre mejora de clasificacion.—*Idem*.

En 2.—Otro declarando cesante al Gobernador de la provincia de Granada.—Número 2.

Real orden declarando subsistente la carga de justicia que figura en el presupuesto á favor del Conde de Altamira como artícipe de las alcabalas y cientos de Aracena y sus aldeas, en la provincia de Huelva.—*Idem*.

En 3.—Real decreto suprimiendo las plazas de Oficiales papeleteros de las Alcaldías mayores de Cuba, y las Alcaldías de dicha isla que se expresan.—Número 3.

Real orden declarando que no procede la admision de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado á nombre de D. Joaquin Grau contra la Real orden que se menciona.—*Idem*.

Otra concediendo á D. Carlos Tennant autorizacion para construir un muelle-embarcadero en el rio Odiel, sitio denominado el Fraile, provincia de Huelva.—*Idem*.

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.

En 4.—Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Granada.—Número 4.

Real orden relevando de la prestacion de fianza á los empleados de Correos en Puerto-Rico.—*Idem*.

Relacion de los Jefes y Oficiales Médicos de Sanidad militar trasladados á los destinos y situaciones que se expresan.—*Idem*.

Otra de los Jefes y Oficiales Farmacéuticos de Sanidad militar trasladados á los destinos y situaciones que se expresan.—*Idem*.

Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se menciona en el pleito seguido ante el Consejo de Estado á instancia de D. José Montero y Aróstegui sobre declaracion de abono de tiempo de servicios.—*Idem*.

En 5.—Circular declarando que los Abogados pueden ejercer el cargo de Secretarios de los Juzgados de paz, y más que expresa acerca de las circunstancias que se requieren para ejercer estos cargos.—Número 5.

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.

Real orden reconociendo como carga de justicia la renta anual de 283 escudos 750 milésimas que al Marqués del Duero corresponde percibir en equivalencia de las alcabalas de las villas de Villabañez y Traspinedo, provincia de Valladolid.—*Idem*.

Otra declarando inadmisibile la demanda interpuesta por D. Francisco Gasó y Liñana ante el Consejo de Estado sobre interceptacion de caminos y servidumbres por el ferrocarril de Almansa á Játiva en el término de Mogente.—*Idem*.

Otra designando la cantidad que por razon de sueldo corresponde á los Profesores de la enseñanza superior y profesional de la Escuela central de Agricultura.—*Idem*.

Otra adjudicando á los Sres. D. A. Lopez y compañía la contratacion del servicio provisional de la conduccion de la correspondencia á las Antillas, y más que expresa.—*Idem*.

Relacion nominal de los Oficiales y Cadetes de infantería de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se les señalan.—*Idem*.

Real decreto declarando nula una sentencia dictada por el Consejo provincial de Lérida en el pleito seguido en apelacion ante el de Estado entre D. Francisco de Sales de Rocabrana y la compañía del Canal de Urgel sobre uso de aguas del rio Segre.—*Idem*.

En 6.—Otro declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia del Consejo de Administracion de Filipinas en el pleito apelado ante el de Estado entre la Administracion pública y Doña Sabina Mora, viuda, sobre adquisicion por la Hacienda de cierta Escribanía.—Número 6.

En 7.—Otro concediendo abono de pasaje de regreso á la Peninsula á las viudas, hijos y madres de los empleados civiles que fallezcan en Ultramar.—Número 7.

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. José Rebollo y Diaz sobre indemnizacion de terrenos comprendidos entre los destinados para vertederos de fangos del arsenal de la Carraca.—*Idem*.

Otro declarando que la empresa del ferrocarril del Norte debe satisfacer al Duque de Medinaceli el importe de los daños y perjuicios que se hayan causado en las fincas de su propiedad por la extraccion de materiales en la forma que se expresa.—*Idem*.

En 8.—Real orden dictando varias disposiciones relativas á la inscripcion del Canal Imperial de Aragon en los Registros de la Propiedad.—Número 8.

Otra concediendo á D. Víctor Comby 80 rs. fontaneros de agua del Canal de Isabel II con destino al servicio de lavaderos públicos en las afueras de Madrid.—*Idem*.

Otra disponiendo que el suministro de agua del Canal de Isabel II á los edificios de Madrid para surtir sus retretes se otorgue con el uso del aparato que se menciona.—*Idem*.

Otra autorizando la creacion de dos Escuelas de niños en el pueblo de Retuerta, provincia de Búrgos, y dando las gracias á su fundador.—*Idem*.

Otra declarando que las penas señaladas en los artículos 106 y 295 de la instruccion de Aduanas vigente en Puerto-Rico por faltas en los cargamentos son aplicables en la forma que se expresa.—*Idem*.

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Ultramar.—*Idem*.

- En 9.—Real decreto promoviendo al empleo de Brigadier á un Coronel de la Guardia civil.—*Núm. 9.*
 Otros relevando del cargo á un Ministro del Tribunal supremo de Guerra y Marina, y nombrando en su lugar al Brigadier que se menciona.—*Idem.*
 Otros nombrando Fiscal militar y Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—*Idem.*
 Otros promoviendo al empleo de Brigadier y Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejército que se menciona, y nombrando un Oficial de la clase de segundos del mismo Ministerio.—*Idem.*
 Otro aprobando un pliego adjunto de condiciones generales para los contratos de obras públicas de las provincias de Ultramar.—*Idem.*
 Real orden declarando improcedente una demanda presentada ante el Consejo de Estado en nombre de D. Antonio Jacinto de Gassot y Lobret contra la reforma de la concesion del canal de Tamarite de Littera.—*Idem.*
- En 10.—Real decreto estableciendo la situacion de reemplazo para los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada.—*Núm. 10.*
 Otro suprimiendo los Juzgados de las Comandancias de las provincias marítimas de España y Ultramar.—*Idem.*
 Otro nombrando Jefe del Negociado Central del Ministerio de Marina.—*Idem.*
 Resúmen de Real decreto nombrando Obispo de Salamanca.—*Idem.*
 Real orden concediendo á D. Fermín Peralta la cruz de primera clase de Beneficencia.—*Idem.*
 Relacion de las disposiciones acordadas por el Ministerio de Fomento en Diciembre relativas al personal del mismo y sus dependencias.—*Idem.*
- En 11.—Real decreto dictando reglas para la aplicacion del párrafo cuarto del artículo 14 del Concordato de 1851, que concede á los Prelados número determinado de votos en toda eleccion de personas que correspondan á los Cabildos.—*Núm. 11.*
 Relacion de las provisiones de piezas eclesiásticas verificadas en el cuarto trimestre del año 1867.—*Idem.*
 Resúmen de resoluciones acordadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el mes de Diciembre último.—*Idem.*
 Real orden mandando se consideren limpias, se sujeten á observacion y continúen considerándose súcias las procedencias de los puntos que se expresan.—*Idem.*
 Otra disponiendo que mientras dure el permiso para importar libremente trigos y harinas extranjeros, se admitan en la misma forma los sacos de envase.—*Idem.*
 Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de la Gobernacion en el mes de Diciembre último.—*Idem.*
 Real orden fijando el presupuesto de gastos de Marina para el próximo año económico.—*Idem.*
 Otra promoviendo al empleo inmediato á un Alférez del undécimo tercio de la Guardia civil.—*Idem.*
 Otra autorizando al Gobernador superior civil de Filipinas para invertir los fondos locales en aliviar las necesidades más urgentes de aquellas provincias.—*Idem.*
 Otra disponiendo que los artículos incluidos en la exencion arancelaria de importacion en Filipinas sean considerados, en cuanto á las prescripciones reglamentarias, como si adeudaran derechos.—*Idem.*
 Otra disponiendo lo mismo que la anterior respecto de Puerto-Rico.—*Idem.*
 Otra aprobando varias disposiciones adoptadas por la Autoridad superior civil de Filipinas para reparar los estragos ocasionados por los recientes temporales ocurridos en aquel territorio.—*Idem.*
 Otra aprobando la concesion de un crédito con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Manila para socorrer á las clases menesterosas de los arrabales de aquella capital.—*Idem.*
 Otra modificando en los términos que se consignan la partida 454 del arancel de Filipinas, relativa á la flor de lúpulo.—*Idem.*
 Otra prohibiendo la exportacion á la isla de Cuba de las mercancías exentas de derechos intruducidas en Puerto-Rico.—*Idem.*
- En 12.—Real decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á un Brigadier.—*Núm. 12.*
 Real orden disponiendo que sea gratuito el servicio de cubricion por los caballos sementales del Estado.—*Idem.*
 Otra resolviendo que á las instancias de matrimonio de los Jefes y Oficiales del ejército puede acompañarse copia legalizada de la Real orden del empleo ó grado que ejerzan.—*Idem.*
 Circular dictando disposiciones previas para la formacion del reglamento orgánico de los Archivos notariales.—*Idem.*
 Real orden exceptuando de la prestacion de fianza á los compradores de fincas de olivos y demás árboles frutales de bienes nacionales, y declarando que es improcedente esta exencion respecto de la dehesa titulada de la Jara.—*Idem.*
 Otra mandando proceder al anuncio y celebracion de subasta para colocar dos conductores telegráficos entre Zaragoza y Tudela, tres de este último punto á Castejon y dos de Castejon á Pamplona, y desmontar los hilos que van por carretera de Zaragoza á Pamplona.—*Idem.*
 Otra haciendo extensivas á toda clase de granos y semillas alimenticias y sus harinas las franquicias concedidas por los decretos que se citan, durante el plazo marcado á los trigos que se importan del extranjero.—*Idem.*
 Otra resolviendo que no procede la admision de la demanda presentada en nombre de los herederos del Marqués de Villafranca ante el Consejo de Estado contra la Real orden que aprobó el expediente de la mina *San Antonio de Pádua*.—*Idem.*

- Otra resolviendo como en la anterior respecto de la demanda presentada por D. Pablo Martinez Vazquez ante el Consejo de Estado contra la Real orden aprobatoria de la constitucion de la sociedad especial minera *Union de las Alpujarras*.—*Idem.*
 Otra resolviendo en el mismo sentido que la precedente otra demanda presentada á nombre de D. Faustino Garcia de Enciso ante el Consejo de Estado contra la Real orden por la cual se declaró nulo el expediente del registro de la mina *El Vencedor*.—*Idem.*
 Otra mandando que se provea de caloríferos á los coches de primera clase de los trenes de viajeros y mistos.—*Idem.*
 Real orden aprobando las medidas adoptadas por el Gobernador superior civil de Puerto-Rico para la formacion de datos estadísticos con destino á la derrama de las contribuciones correspondientes al presente año económico.—*Idem.*
 Real decreto confirmando la Real orden que se menciona en el pleito seguido en el Consejo de Estado entre la compañía de censos sobre la empresa minera *La Huelviana*, registradora de la mina *Santa Bárbara*, y la Administracion, sobre nulidad del expediente de la mencionada mina *Santa Bárbara*.—*Idem.*
- En 13.—Real orden resolviendo que se proceda al anuncio y celebracion de la subasta para la colocacion de dos conductores entre Tarragona y Valencia sobre los postes del telégrafo de la compañía del ferro-carril, y desmonte de los hilos que van por carretera entre los mismos puntos.—*Núm. 13.*
 Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de la Gobernacion en el mes de Diciembre último.—*Idem.*
 Real orden dando gracias al Marqués del Monistrol por su donativo de varios objetos al Museo arqueológico nacional.—*Idem.*
 Otra conteniendo igual disposicion á la anterior en favor de D. Juan Vilanova y Piera.—*Idem.*
 Otra resolviendo que es improcedente la demanda presentada ante el Consejo de Estado á nombre de D. Cesáreo Amat Cruz contra la Real orden que declaró nulo el expediente de la mina *San Esteban*.—*Idem.*
 Otra declarando inadmisibile la demanda presentada ante el Consejo de Estado por D. Pablo Martinez contra la Real orden que declaró nulo el expediente de registro de la mina *Pajarito*.—*Idem.*
 Otra con igual declaracion á la anterior respecto de la Real orden anulando el expediente del registro *Relámpago*.—*Idem.*
 Relacion de los Alféreces de infanteria supernumerarios colocados en los cuerpos que se expresan, y de los sargentos primeros y Cadetes ascendidos al empleo inmediato.—*Idem.*
 Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Julian Ruiz de la Cuesta sobre derecho al dominio útil de varias heredades pertenecientes al hospital de Beneficencia de Santo Domingo de la Calzada.—*Idem.*
- En 14.—Otro concediendo jubilacion al Registrador de la Propiedad de Alcázar de San Juan.—*Núm. 14.*
 Real orden disponiendo se cobren los derechos de portazgo en el de Valencia de Don Juan con arreglo al arancel de cuatro leguas y media.—*Idem.*
 Otra desestimando el recurso de queja interpuesto ante el Consejo de Estado por D. Francisco Perez Delgado contra una providencia del Gobernador superior civil de Cuba que declaró improcedente la demanda contenciosa de aquel sobre indemnizacion de ciertos perjuicios.—*Idem.*
 Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por los hijos y herederos de D. Miguel Andrés Stárico sobre abono de un crédito procedente de suministros.—*Idem.*
 Otro absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Pablo Martinez Vazquez sobre declaracion de la mina *San Miguel segundo* y subsistencia de los registros que se mencionan.—*Idem.*
- En 15.—Otros relevando del cargo al Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia y nombrando en su lugar al Mariscal de Campo que se expresa.—*Núm. 15.*
 Real orden resolviendo que los propietarios deben acudir á las comisiones especiales para la evaluacion de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribucion en los pueblos donde se hallen establecidas, á fin de obtener las certificaciones que se indican.—*Idem.*
 Otra adicionando el art. 70 de las ordenanzas generales de Aduanas en la forma que se expresa respecto de las importaciones terrestres.—*Idem.*
 Otra declarando aplicables á ocho caserías de D. Ramon de Campaamor, establecidas en el término de Orihueña, los beneficios de la ley sobre fomento de la poblacion rural.—*Idem.*
 Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado á nombre de D. Francisco Betú de Lacoste sobre revision de su clasificacion por el abono de varios años de servicio.—*Idem.*
- En 16.—Circular dictando varias disposiciones para evitar los males de la viruela en el ejército.—*Núm. 16.*
 Real orden disponiendo lo conveniente acerca de las cesiones de fincas enajenadas por el Estado con arreglo á las leyes de desamortizacion.—*Idem.*
 Resúmen de nombramientos de Notarios y Escribanos.—*Idem.*
- En 17.—Real orden mandando se declaren limpias, se sujeten á observacion y se consideren limpias las procedencias de los puertos que se mencionan.—*Núm. 17.*
 Otra disponiendo se subasté la impresion del *Boletín oficial* del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
 Otra modificando el art. 6.º del reglamento para el régimen interior de

- la Junta consultiva de Obras públicas de Filipinas en los términos que se expresan.—*Idem*.
- Otra modificando dos artículos del reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem*.
- Otra disponiendo se aplique en Filipinas la ordenanza para la conservación y policía de carreteras que se cita, con ciertas modificaciones.—*Idem*.
- En 18.—Real decreto declarando en vigor el de 24 de Junio de 1853, relativo al patronato de los Reyes de España sobre los Santos Lugares de Jerusalem, y nombrando una comisión que entienda en los asuntos referentes á dicho patronato.—*Núm.* 18.
- Real orden nombrando cuatro Comandantes de Estado Mayor de plazas para servir los destinos que se expresan en una relacion adjunta.—*Idem*.
- Otra disponiendo se realicen á sus vencimientos los pagarés de Aduanas en Ultramar, y más que expresa.—*Idem*.
- En 19.—Otra mandando proceder al anuncio y celebracion de segunda subasta para la colocacion de dos conductores telegráficos entre Manzanares y Andújar, y desmontar la línea que va por carretera de Manzanares á Córdoba.—*Núm.* 19.
- Otra determinando que la poblacion de Villamete se denomine Villagozmez la Nueva.—*Idem*.
- Otra resolviendo que no procede la admision de la demanda formulada por D. Pablo Martínez Vazquez contra la Real orden relativa al expediente del registro titulado *Dulcinea*.—*Idem*.
- Otra resolviendo como la anterior respecto de otra demanda presentada á nombre de D. Francisco Gallifa y compañía sobre construccion de una nueva presa en el rio Cardoner.—*Idem*.
- Otra declarando que no puede admitirse en la via contenciosa una demanda presentada ante el Consejo de Estado á nombre de D. José Ibañez contra la Real orden que se cita, en cuya virtud se mandó aplicar al demandante, como contratista de la limpia del puerto de Málaga, toda la pena impuesta por la condicion 3.ª de su contrato.—*Idem*.
- Otra disponiendo que en las semillas alimenticias á las cuales alcanza la franquicia de importacion con la mitad de los derechos señalados á los trigos y harinas, se comprenden las que se mencionan.—*Idem*.
- Resumen de disposiciones relativas al personal del Ministerio de Estado.—*Idem*.
- Otro de las adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem*.
- En 20.—Otro de las resoluciones relativas al personal de Estadística.—*Número* 20.
- Real decreto nombrando Director de Armamentos en el Ministerio de Marina.—*Idem*.
- Circular dictando varias disposiciones relativas al abandono de las files cometido por los Oficiales del ejército.—*Idem*.
- Real orden resolviendo se haga extensiva á los fabricantes de losetas y mosaicos finos para pavimentos la gracia de recibir á bajo precio la sal que necesitan para sus elaboraciones.—*Idem*.
- En 21.—Otra dictando varias disposiciones relativas á la formacion de la estadística del Registro de la Propiedad.—*Núm.* 21.
- Otra aprobando el reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros de Filipinas.—*Idem*.
- Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem*.
- Relacion de los Tenientes de infantería promovidos al empleo inmediato, así como de los Capitanes destinados á los cuerpos que se expresan.—*Idem*.
- En 22.—Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para admitir en público concurso proposiciones referentes al servicio definitivo de la conduccion de la correspondencia entre la Península y Puerto-Rico y Cuba.—*Núm.* 22.
- Real orden accediendo al restablecimiento del Ayuntamiento de San German en Puerto-Rico.—*Idem*.
- Otra dictando varias disposiciones acerca de la presidencia de las Secciones de Gobierno y Hacienda en el Consejo de Administracion de la isla de Cuba y sobre la forma de sus votaciones.—*Idem*.
- Otra aprobando una propuesta correspondiente á los turnos del ejército y antigüedad para la provision de dos plazas de Capitan de caballería creadas en el cuerpo de la Guardia civil.—*Idem*.
- En 23.—Real decreto concediendo indulto de las penas impuestas por los Tribunales ordinarios á los reos de los delitos de rebelion y sedicion perpetrados en 1867.—*Núm.* 23.
- Real orden mandando sobreseer las causas pendientes por los delitos de imprenta incoadas ántes del 7 de Marzo de 1867.—*Idem*.
- Otra accediendo á la permuta de sus destinos solicitada por los Registradores de la Propiedad de Tortosa y Hércal-Obera.—*Idem*.
- Real decreto concediendo indulto de las penas impuestas por los Consejos de Guerra á los paisanos que tomaron parte en las insurrecciones de 1866 y 1867.—*Idem*.
- Otro creando una comision para reformar las leyes y disposiciones por que se rige la contribucion industrial y de comercio.—*Idem*.
- Real orden nombrando los individuos que han de componer la comision creada por el anterior decreto.—*Idem*.
- Real decreto concediendo indulto general á los matriculados de mar desertores y prófugos de convocatoria.—*Idem*.
- Real orden prescribiendo nuevas economías en el cuerpo de infantería de Marina.—*Idem*.
- Otra concediendo recompensas á un Teniente de navío, Ayudante del distrito naval de Dénia, y á los cabos de matriculas que se mencionan, por el mérito contraído en el salvamento del vapor francés *Le Gange*.—*Idem*.
- Otra declarando inadmisibile el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado á nombre de los herederos de D. Isidro Baeza y Santillan, sobre expropiacion del molino y cauce de Baeza por la empresa del canal de riego del Esla, titulado del Príncipe de Asturias.—*Idem*.
- En 24.—Real decreto declarando innecesaria la autorizacion para procesar á D. José Sales y D. Tomás Aguilar, Alcaldes que fueron de Chert.—*Número* 24.
- Otro haciendo igual declaracion que en el anterior respecto al Teniente de Alcalde del pueblo de Alter.—*Idem*.
- Otro (reproducido) autorizando al Ministro de Ultramar para admitir en público concurso proposiciones referentes al servicio definitivo de la conduccion de la correspondencia entre la Península y Puerto-Rico y Cuba.—*Idem*.
- Real orden resolviendo que la que se cita no altere lo establecido en las ordenanzas de Aduanas é instruccion de Consumos vigentes respecto de los términos concedidos para alzarse de las resoluciones de la Direccion general de impuestos indirectos.—*Idem*.
- Real decreto declarando desierto el recurso de apelacion intentado por el Ayuntamiento de Béjar en el pleito apelado ante el Consejo de Estado entre dicho Ayuntamiento y D. Isidro García Crego sobre indemnizacion de perjuicios con motivo de la ejecucion de ciertas obras públicas.—*Idem*.
- Otro revocando en la forma que se expresa la sentencia dictada por el Consejo de Administracion de Filipinas en el pleito apelado ante el de Estado entre la Administracion pública y D. Tomás Beech sobre indemnizacion de daños y perjuicios por la paralización de ciertas obras en una casa de la propiedad de este.—*Idem*.
- Otro admitiendo el desistimiento presentado por la compañía de los ferrocarriles de la Habana en el pleito apelado ante el Consejo de Estado entre dicha compañía y la Administracion pública, coadyuvada por la compañía del camino de hierro del Oeste de la isla de Cuba, sobre catronque de las indicadas líneas.—*Idem*.
- En 25.—Real orden ampliando á 90 días el plazo de 30 señalado para el pago de las cantidades de sal que cargan los buques en Torreveja para el extranjero.—*Núm.* 25.
- Relacion de los Caballeros que disfrutan la placa de San Hermenegildo á quienes se concede pension anual.—*Idem*.
- Real decreto declarando desierto el recurso de apelacion propuesto por D. Pedro José Gelaver en el pleito pendiente en el Consejo de Estado entre dicho Gelaver y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca sobre agravios en el aprecio de una casa de la propiedad de aquel con motivo de su expropiacion.—*Idem*.
- En 26.—Real orden disponiendo se considere sin derecho á D. Enrique María de Borbon para percibir la asignacion que á su favor figura en el presupuesto.—*Núm.* 26.
- Otra disponiendo que se suspenda en este mes la subasta de las Deudas amortizables, y que á la que se celebre en el próximo mes se acumule la suma que hubiera de invertirse en la del presente.—*Idem*.
- En 27.—Reales decretos nombrando Gobernadores de las provincias de Vizcaya, Guadaluajara, Jaen y Teruel.—*Núm.* 27.
- Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Esparagosa de Lares.—*Idem*.
- Otro declarando que no há lugar á conceder ni negar la autorizacion para procesar á D. José Otero, Director del Hospital civil de Cádiz.—*Idem*.
- En 28.—Otros disponiendo que el Alcalde-Corregidor de Valladolid disfrute el sueldo que se expresa, y nombrando para este cargo á D. Eugenio Caballero.—*Núm.* 28.
- Real orden mandando que se publique en el periódico oficial el anuncio de las Memorias premiadas por la Real Academia de Medicina.—*Idem*.
- Real decreto clasificando las carreteras y caminos vecinales de Puerto-Rico.—*Idem*.
- Relacion nominal del Jefe y Oficiales de infantería del ejército de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem*.
- En 29.—Real decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar á D. Juan Domingo Ortuzar, Alcalde que fué de San Julian de Musgues, provincia de Vizcaya.—*Núm.* 29.
- Otro con igual disposicion que el anterior respecto del cabo de serenos de Sanlúcar de Barrameda.—*Idem*.
- Otro declarando ser innecesaria la autorizacion para procesar á Mariano Masid y otros por haberse apropiado tres piedras de molino del monte que se menciona en la provincia de Orense.—*Idem*.
- Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á los guardas rurales del término de Jativa, provincia de Valencia.—*Idem*.
- Otro con igual disposicion que el anterior respecto del Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Riva de Sachies, provincia de Guadalajara.—*Idem*.
- Real orden adicionando la referente á la recaudacion de las contribuciones directas conferida al Banco de España con la del impuesto sobre carruajes y caballerías de recreo.—*Idem*.
- Otra mandando adquirir por cuenta del Ministerio de Fomento 50 ejemplares de la *Historia de Cuenca*, escrita por D. Trifon Muñoz y Soliva.—*Idem*.
- Otra haciendo público que en Sicilia y Calabria están invadidos de epizootia los animales de la raza bovina.—*Idem*.
- En 30.—Real decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un alguacil del Ayuntamiento de Sandianes, provincia de Orense.—*Número* 30.
- Otro con igual disposicion que el anterior respecto del Alcalde pedáneo de Moriones, provincia de Navarra.—*Idem*.
- Otro nombrando un Ayudante de órdenes de S. M. el Rey.—*Idem*.
- Otro (reproducido) autorizando al Ministro de Ultramar para admitir en público concurso proposiciones para el establecimiento y explotacion

de cables telegráficos submarinos entre Cuba, Puerto-Rico y Canarias y las costas de la Península.—*Idem.*

Real orden mandando observar varias disposiciones relativas á la provision de vacantes de Secretarios de los Juzgados de paz.—*Idem.*

En 31.—Real decreto facultando al Ministro de Hacienda para someter á las Cortes un proyecto de ley de autorizacion al Banco de España para invertir su fondo de reserva en Deuda del Estado y establecer nuevas sucursales —Núm. 31.

Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes los presupuestos generales del Estado.—*Idem.*

Proyecto de ley de presupuestos generales á que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*

BOLETIN DE TEATROS.

Ha dado ya dos funciones en el teatro de Variedades, con grande y escogida concurrencia, la compañía francesa que debe actuar en él. El espectáculo se compuso el primer día de *Libine et Valentin*, opereta de escaso valer; de *Le piano de Berthe*, pieza muy conocida en Madrid; y de *La chanson de Fortunio*, ópera en un acto de Offembach, que fué la que satisfizo más al auditorio, así por la gracia del libro como por el mérito de la música y el acierto de la ejecución.

Ignoramos los nombres de los artistas, y solo podemos hacer mencion nominalmente de Mr. Prioleau, director y primer galan de la *troupe*, que se mostró en *Le piano de Berthe* actor hábil y experimentado. Es digno de elogio tambien el *premier comique*, el cual reúne á grande naturalidad, suma intencion en cuanto dice.

Entre las actrices nos parecen las más notables la que hizo el papel de criada en *Le piano de Berthe*, y la que desempeñó el de Valentin en *La chanson de Fortunio*.

Dos consejos queremos dar á la direccion del teatro Francés, y son que suprima los intermedios ó *chansonnettes*, que aun bien cantadas, no son de efecto en Madrid; y que procure la novedad en el repertorio, pues obras como *Le piano de Berthe* y *La corde sensible*, están vistas hasta la saciedad.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

El Consejo de Administración de la sociedad ha acordado que su junta general ordinaria se celebre el día 22 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, en sus oficinas, calle de Alcalá, núm. 36.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones.

Los señores accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general, depositarán sus acciones en las cajas de la sociedad un mes ántes de la fecha en que deba verificarse aquella, esto es, hasta el día 22 de Febrero.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino por medio de poder especial ó por oficio dirigido al Director de la sociedad, confiriéndose precisamente la delegacion á socios que tengan derecho de asistencia.

Madrid 28 de Enero de 1868.—El Director, Jacinto María Ruiz.

3942—4

FUSION CARBONIFERA Y METALIFERA DE BELMEZ Y ESPIEL.—Sociedad especial minera.—El Consejo de Administración de la misma ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 29 de Febrero próximo, cuyo acto se verificará en las oficinas de la sociedad, cuesta de Santo Domingo, núm. 2, cuarto principal, á las doce de su mañana, á fin de que tenga cumplimiento cuanto previene el art. 67 del reglamento con relacion al ejercicio de 1867.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del art. 61 de dicho reglamento, de cuya credencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrán de entregarse, cuando ménos tres días ántes de la celebracion de la junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que en conformidad del art. 63 se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de Enero de 1868.—El Director Gerente, Secretario.

4069

SOCIEDAD DE LA FÁBRICA DE PAPEL CONTINUO DE RASCAFRIA.—Esta sociedad se reunirá en junta general extraordinaria á las doce y media en punto del día 16 del mes de Febrero próximo, en su almacén, calle de las Hileras, núm. 7, para dar cuenta del resultado de las gestiones practicadas por la comision nombrada en la junta general de 15 de Diciembre último, y resolver en vista de todo lo más conveniente á los intereses de la sociedad.

Madrid 31 de Enero de 1868.—El Presidente, Lorenzo Baquedano.

4073

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO Y BAÑOS de la Isabela.—Se arrienda en pública subasta por tiempo de cuatro años un local destinado para fonda en el Real Sitio de la Isabela durante la temporada de baños; cuyo acto tendrá lugar el domingo 23 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la referida Administracion, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Real Sitio de la Isabela 29 de Enero de 1868.—El Administrador, Francisco de P. Rada,

4071

LA HERCULANA, SOCIEDAD DE DESAGUE Y EXPLOTACION de minas en Sierra Almagrera.—En cumplimiento del art. 49, título 7.º de los estatutos de la misma, se convoca á junta general para el domingo 23 del actual, á la una de su tarde, en las oficinas de la sociedad, sitas en la calle de Jesús y María, núm. 25, principal.

Desde el día 16 en adelante, no siendo festivo, de once á dos de la tarde, los señores accionistas que deseen concurrir tendrán á su disposicion en las referidas oficinas una papeleta en la que se exprese el nombre del socio y número de acciones que posee ó represente.

Lo que en cumplimiento del art. 50 de los citados estatutos se anuncia por medio de la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta corte.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.—El Director general, M. Bravo

4097—3

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ y Cádiz.—Plaza del Progreso, 1, principal derecha, Madrid.—Consejo de Administracion y Gerencia.—No habiendo podido celebrarse la junta general extraordinaria de accionistas convocada para el día 15 de Diciembre último, por no haberse depositado el número de acciones que el art. 30 de los estatutos prescribe, el Consejo de Administracion, usando de la facultad que le concede el art. 31, ha acordado convocarla de nuevo para el día 20 de Febrero próximo venidero, á la una en punto de la tarde, en el domicilio social de Madrid, plaza del Progreso, núm. 1, cuarto principal de la derecha.

A tenor de lo prescrito en el párrafo segundo del citado art. 31 de los estatutos, los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente sobre los puntos que más adelante se expresarán, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas ausentes.

En su consecuencia, los señores socios que deseen formar parte de la junta general extraordinaria que nuevamente se convoca por el presente anuncio, y que reúnan 30 acciones por lo ménos, deberán depositarlas hasta el día 12 de Febrero próximo inclusive:

En Madrid en las oficinas de la compañía, plaza del Progreso, núm. 1.

En Sevilla en la Direccion de la explotacion, plaza de Maese Rodrigo, número 7.

Y en París en la Caja del Banco de Francia.

Los resguardos que han de entregarse á los interesados expresarán, además del nombre del depositante, número de títulos y su numeracion, el día y la hora en que se haya verificado el depósito, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 27 de los estatutos.

El Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Reales órdenes de 9, 19 y 27 del corriente, advierte á los señores socios:

1.º Que los depósitos de acciones que se constituyan en Madrid y en Sevilla serán comprobados por los Sres. Gobernadores civiles de las respectivas provincias ó por los delegados que los mismos designen.

2.º Que los resguardos que expida el Banco de Francia de los depósitos que se constituyan en su Caja, despues de presentados en la Embajada de S. M. en París, serán los únicos documentos que darán derecho á los que depositen sus títulos en Francia para asistir á la junta general extraordinaria que se convoca.

3.º Que el premio de 20 céntimos que el Banco de Francia exige segun sus estatutos por cada uno de los títulos que se depositen en su Caja, será su tisfecho por cuenta de la compañía.

4.º Que los depósitos hechos en París en poder del ex-mandatario de la compañía Mr. Juan en virtud de la convocatoria de 31 de Octubre anterior habrán de consignarse por los depositantes ó por las personas que autoricen al efecto en el Banco de Francia, para que tengan derecho de asistencia á la junta, despues de cumplida la formalidad de presentacion en la Embajada de España.

Los puntos que han de someterse á la deliberacion de la junta general extraordinaria, segun la orden del día votada por el Consejo de Administracion, serán los siguientes:

1.º Aprobacion del acta y ratificacion de los acuerdos tomados en la última junta general ordinaria celebrada en los días 30 de Junio y 4, 5 y 6 de Julio del año anterior.

2.º Discusion del dictámen de la comision de cuentas correspondiente al ejercicio del año de 1866, si lo tuvierá evacuado.

3.º Autorizacion al Consejo para transigir por sí ó someter á la decision de árbitros arbitradores ó amigables componedores, conforme á las prescripciones de las leyes de Enjuiciamiento civil ó mercantil, segun corresponda, las cuestiones que crea conveniente.

4.º Mediante la resignacion de poderes de todos los Consejeros, proceder á la eleccion total de nuevo Consejo de Administracion.

Madrid 30 de Enero de 1868.—El Director Gerente, Carlos Balleras.

4099—3

OBRAS DE TEXTO, POR D. FELIPE SALVADOR Y AZNAR.—*Teneduria de libros por partida doble*, novena edicion, á 12 rs. en rústica, aplicada al comercio, oficinas del Estado y provinciales.

Prácticas de contabilidad mercantil, coleccion de problemas en borrador de una contabilidad completa, para redactar el diario y pasarlos al mayor, á 8 rs. en rústica, en las librerías de Hernando y Bailly-Bailliere. —6

SANTOS DEL DÍA.

San Ignacio, Obispo y mártir; Santa Brigida, virgen, y San Cecilio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	715,71	-1,1	-1,4	N. E. . . .	Despejado.
9 de la m.	716,41	1,7	2,1	N. E. . . .	Idem.
12 del día...	715,94	8,8	11,0	S.	Idem.
3 de la t. . .	714,81	11,0	13,7	O. S. O. .	Idem.
6 de la t. . .	714,83	7,4	9,2	S. O. . . .	Idem.
9 de la n. . .	715,30	3,7	4,6	S. O. . . .	Idem.
Temperatura máxima del día.					11,9 14,9
Temperatura máxima al sol.					31,3 39,1
Temperatura mínima del día.					-1,1 -1,4
Evaporación en las 24 horas.					2,5 milímetros.
Lluvia en id. id.					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 31 de Enero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.	771,3	5,0	N. E. . . .	Brisa. . .	Despejado. .	P.º ol.
Oviedo.	777,3	5,3	N. E. . . .	Idem. . . .	Idem.	"
Coruña.	770,0	10,1	O.	Idem. . . .	Idem.	Tranq.
Santiago.	"	"	"	"	"	"
Oporto.	769,1	11,1	S.	Brisa. . . .	Despejado. .	Bella.
Lisboa.	768,2	8,2	N.	Idem. . . .	Idem.	Idem.
Badajoz.	773,8	5,5	N. O. . . .	Calma. . . .	Idem.	"
San Fern.º á 8	772,2	13,6	E. S. E. . .	Brisa. . . .	Cási desp.º	Oleaje.
Sevilla.	773,4	10,2	N. E. . . .	Idem. . . .	Despejado. .	"
Tarifa.	770,3	14,9	E.	Viento. . . .	Nubes.	P.º ol.
Granada.	773,1	5,4	S. E. . . .	Calma. . . .	Despejado. .	"
Alicante.	774,3	7,0	S. O. . . .	Idem. . . .	Idem.	Tranq.
Murcia.	774,9	8,8	O. S. O. . .	Idem. . . .	Idem.	"
Valencia.	773,1	6,6	O.	Brisa. . . .	Idem.	"
Barcelona. . . .	771,9	9,7	O.	Calma. . . .	Idem.	Tranq.
Zaragoza. . . .	771,1	6,0	N. O. . . .	Brisa. . . .	Idem.	"
Soria.	773,5	1,3	N. E. . . .	Calma. . . .	Idem.	"
Burgos.	775,5	-2,5	N. E. . . .	Idem. . . .	Idem.	"
Valladolid. . . .	"	"	"	"	"	"
Salamanca. . . .	771,7	-0,4	S. E. . . .	Calma. . . .	Despejado. .	"
Madrid.	777,4	2,1	N. E. . . .	Brisa. . . .	Idem.	"
Ciudad-Real. . .	775,7	2,2	N. E. . . .	Calma. . . .	Idem.	"
Albacete.	776,6	2,0	S. E. . . .	Brisa. . . .	Idem.	"
Brest á 8.	776,6	8,4	S. O. . . .	Idem. . . .	Cubierto. . .	Bella.
Bayona id.	768,0	1,0	E.	Idem. . . .	Despejado. .	Agitada
Cette id.	773,0	7,0	N.	"	Idem.	Calma.
Marsella id. . . .	771,6	4,2	N. E. . . .	Brisa. . . .	Idem.	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

6.781	arrobas de trigo.
1.752	idem de harina.
6.103	idem de carbon.
122	vacas, que componen 51.970 libras de peso.
387	carneros, que hacen 8.614 libras de id.
523	cerdos degollados ayer, que hacen 106.574 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DÍA DE HOY.

Cebada de 3,300 á 3,500 escudos fanega.	
Trigo vendido.	1.476 fanegas.
Precio medio.	7,754 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 31 de Enero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 31 de Enero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-30, 25, 30, 20, 25 y 30; 35-35, 25, 50 y 35 pequeños; á plazo, 35-60, 55, 50 y 55 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-60 d. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-60; 33-75, pequeños; no publicado, 33-70 d.; á plazo, 33-90 fin próx. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 16-00 d. Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50. Deuda del personal, id., 25-50 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50. Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, id., 88-25. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 90-00. Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-00 d. Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 92-50 d. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00. Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-50. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 101-50 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-60, 50 y 70; no publicado, 67-50 d. Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 67-00. Acciones del Banco de España, id., 139-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-40 d. París á 8 días vista, 5-15 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2	"	Lugo.	3/4	"
Alicante.	"	1/2	Málaga.	par d.	"
Almería.	par.	"	Murcia.	par d.	"
Avila.	1/2	"	Orense.	1/2	"
Badajoz.	par.	"	Oviedo.	par.	"
Barcelona.	"	3/4 d.	Palencia.	par.	"
Bilbao.	"	3/8 d.	Pamplona.	"	3/8 p.
Burgos.	par.	"	Pontevedra.	par.	"
Cáceres.	1/2	"	Salamanca.	3/4	"
Cádiz.	"	3/8	San Sebastian.	"	3/4
Castellon.	par.	"	Santander.	"	1/2 d.
Ciudad-Real. . . .	par.	"	Santiago.	1/2	"
Córdoba.	par.	"	Segovia.	par.	"
Coruña.	par.	"	Sevilla.	"	1/4 p.
Cuenca.	1/2	"	Soria.	"	"
Gerona.	par.	"	Tarragona.	par.	"
Granada.	"	1/4	Teruel.	par d.	"
Guadalajara. . . .	par.	"	Toledo.	1/4 d.	"
Huelva.	1/4	"	Valencia.	"	1/4
Huesca.	"	1/4 p.	Valladolid.	par.	"
Jaen.	par.	"	Vitoria.	par.	"
León.	par.	"	Zamora.	1/2 p.	"
Lérida.	par.	"	Zaragoza.	"	3/8
Logroño.	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 29 de Enero.—Consolidados, 93 1/4. París 29 de Enero.—Interior español, 35-50.—Diferido, 33-50.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—86.ª funcion de abono.—La Traviata, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Física experimental.—El mudo por compromiso.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Los dos sordos.—La chismosa.—Baile.

NOTA. Hoy, gran baile de máscaras, de doce y media de la noche á seis de la mañana.

TEATRO DE NOVEDADES.—La funcion se anunciará por carteles.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La cola del diablo, zarzuela en dos actos.—La revista nueva ¡A la humanidad doliente!, juicio del año 1868.

TEATRO DE VARIEDADES.—Theatre français.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La chatte metamorphosée en femme.—Le caprice.—Le piano de Berthe.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.